



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**INFORME N° 044-2019/CDB-INDECOPI**

A : Miembros de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

De : Secretaría Técnica de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

Asunto : Evaluación de la solicitud presentada por la Cámara Argentina de Biocombustibles, para el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina

Fecha : 25 de noviembre de 2019

---

**SUMILLA**

Expediente No. : 030-2019/CDB

Materia de la solicitud : Examen interino, intermedio o por cambio de circunstancias

Solicitante : Cámara Argentina de Biocombustibles (CARBIO)

Fecha de presentación de la solicitud : 26 de agosto de 2019

Producto objeto de examen : Biodiésel (B100)

Subpartida arancelaria referencial : 3826.00.00.00

País de origen : República Argentina

---



**ÍNDICE**

<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>II. EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS</b>	<b>11</b>
<b>III. ANÁLISIS .....</b>	<b>12</b>
<b>A. TRANCURSO DE UN PERIODO PRUDENCIAL .....</b>	<b>12</b>
<b>B. EXISTENCIA DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE INICIAR EL EXAMEN .....</b>	<b>13</b>
B.1. Evolución de los costos de las principales materias primas empleadas para la producción de biodiésel .....	14
B.2. Cambio en el patrón de las importaciones de biodiésel (B100) y diésel B5 en el mercado peruano .....	17
B.3. Variaciones en la composición de la rama de producción nacional de biodiésel.....	20
B.4. Evolución de los principales indicadores de la industria argentina de biodiésel.....	23
B.5. Evolución de los derechos de exportación aplicados por el gobierno argentino al biodiésel y al aceite crudo de soja .....	33
B.6. Modificaciones en las cuotas para la venta de biodiésel asignadas a determinadas empresas productoras argentinas en su mercado interno.....	36
<b>C. NECESIDAD DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN.....</b>	<b>42</b>
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>43</b>



## RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente Informe contiene la evaluación técnica de la solicitud presentada por la Cámara Argentina de Biocombustibles (en adelante, **CARBIO**), para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina (en adelante, **Argentina**)<sup>1</sup>.
2. Dicha solicitud se sustenta en el artículo el artículo 21.2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio - OMC (en adelante, **el ASMC**) y el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias**).
3. Conforme se desarrolla en este Informe, la solicitud presentada por CARBIO cumple los requisitos establecidos en el artículo 21.2 del ASMC y en el artículo 59 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, pues la solicitud ha sido presentada luego de haber transcurrido un periodo prudencial desde la fecha de imposición de los derechos compensatorios, es decir, un periodo no menor de doce (12) meses contado desde la publicación de la resolución que puso fin a la investigación.
4. Asimismo, también se han identificado cambios sustanciales en el mercado nacional e internacional de biodiésel (B100) producidos con posterioridad al periodo de análisis considerado en la investigación original que concluyó con la aplicación de los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, que indican la necesidad de revisar las medidas impuestas. Así, se ha podido apreciar que, durante el periodo de análisis propuesto en la solicitud de inicio de examen (enero de 2014 – abril de 2019), se han producido los siguientes cambios sustanciales referidos por CARBIO en su solicitud:
  - En cuanto a las materias primas empleadas para la producción de biodiésel en Perú y en Argentina (aceite de palma y aceite de soja, respectivamente), se ha observado que los precios internacionales de tales materias primas han experimentado variaciones considerables en el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019). Así, entre enero de 2014 y abril de 2019, el precio del aceite de palma y el precio del aceite de soja han registrado reducciones de 37.6% y 27.7%, respectivamente, lo que ha podido incidir en los costos de producción y, como consecuencia de ello, en el precio de

<sup>1</sup> Cabe señalar que, por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi, dispuso la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina. Dicha Resolución fue confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI mediante Resolución N° 144-2018-SDC-INDECOPI, publicada el 27 de julio de 2018, en el extremo referido a la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, modificando la cuantía de tales medidas.



comercialización del referido biocombustible en sus mercados de destino durante el periodo de análisis.

- Respecto a las importaciones de biodiésel (B100) efectuadas en el Perú, se ha apreciado que tales importaciones han registrado una reducción acumulada de 24.4% durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019). En ese contexto, la demanda por diésel B5, producto final comercializado en el mercado interno peruano que emplea como uno de sus insumos el biodiésel (B100)<sup>2</sup>, registró un incremento acumulado de 780.7% en el mismo periodo. La evolución de las importaciones de biodiésel (B100) y de diésel B5 coincidió con la entrada en vigor en Perú de la normativa que restringe la comercialización y uso de diésel B5 con un contenido de azufre superior a 50 ppm, lo que ha motivado que Petroperú, principal productor de combustibles en el Perú, requiera importar un mayor volumen de diésel con contenido bajo en azufre a fin de poder cumplir la normativa vigente y atender la demanda de dicho producto en el mercado nacional.
- La estructura de la industria nacional de biodiésel registró variaciones relevantes como resultado de cambios en las actividades de producción y comercialización de los productores nacionales que conforman dicha industria. En efecto, en la investigación en la cual se impusieron derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se determinó que la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. (en adelante, **Industrias del Espino**) constituía uno de los principales productores nacionales de dicho biocombustible con una participación que superaba el 80% de la producción nacional total, seguido de la empresa Heaven Petroleum Operators S.A. (en adelante, **Heaven Petroleum**) con una participación inferior al 10% de la producción nacional de biodiésel. A diferencia de ello, entre enero de 2014 y abril de 2019, la participación de Heaven Petroleum en la producción nacional total de biodiésel se incrementó significativamente, alcanzando un nivel (en promedio, mayor al 80%) que es ampliamente superior a la participación registrada por Industrias del Espino (inferior al 5%) y los otros productores nacionales en el periodo antes indicado.
- A partir de 2007, el gobierno de Argentina ha venido aplicando derechos de exportación a diversos productos, entre los cuales se encuentran el biodiésel y el aceite de soja (su principal materia prima). Tales derechos de exportación fueron establecidos como un porcentaje sobre el valor FOB de las ventas al exterior de los productos gravados (derecho ad-valorem). Al respecto, durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), el gobierno de Argentina incrementó los derechos aplicados a las exportaciones de biodiésel (de 7% en 2014 a 27% en 2018), en tanto que los derechos aplicados sobre las exportaciones de aceite de soja se



mantuvieron prácticamente estables (pasaron de 32% en 2014 a 30% en 2018). Como resultado de ello, la diferencia entre los derechos de exportación aplicados en Argentina a los envíos de biodiésel y de aceite de soja se redujo 15 puntos porcentuales, generando un abaratamiento del precio de venta interna del biodiésel argentino en comparación con el precio de venta interna del aceite de soja, lo que ha podido incidir en los volúmenes de biodiésel exportados desde Argentina, así como comercializados en el mercado interno de ese país.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos previos, cabe precisar que CARBIO también ha invocado la existencia de otros posibles cambios sustanciales de circunstancias para sustentar su solicitud, como son: (i) la evolución de los principales indicadores de la industria argentina de biodiésel; y, (ii) las modificaciones en las cuotas para la venta de biodiésel asignadas a determinadas empresas productoras argentinas, bajo el marco del Acuerdo de Abastecimiento suscrito entre el gobierno argentino y las empresas argentinas productoras de biodiésel. Sin embargo, como se explica en este Informe, los hechos antes mencionados han sido descartados como posibles cambios sustanciales de las circunstancias que sustenten la necesidad de dar inicio al procedimiento de examen. Ello, no obstante, no impide que los hechos en mención puedan ser meritados en la evaluación de fondo del procedimiento de examen por cambio de circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 21.2 del ASMC y el artículo 59 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.
6. Atendiendo a lo expuesto, se concluye que la solicitud contiene pruebas suficientes que proporcionan indicios razonables sobre la necesidad de examinar los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, para lo cual se ha producido un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales se impusieron tales derechos, según lo dispuesto en el ASMC.
7. Es pertinente señalar que la determinación antes indicada se sustenta en la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, obtenida a partir de la información y datos proporcionados por CARBIO adjunta a su solicitud y aquella recabada por la Secretaría Técnica en cumplimiento de las normas de la materia que ordenan efectuar constataciones sobre la base de pruebas positivas, y no sobre conjeturas o especulaciones.
8. Por tanto, en atención a las consideraciones antes expuestas, se cumplen los requisitos previstos en la legislación vigente para disponer el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios definitivos impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina.



## I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**), en el marco de un procedimiento de investigación iniciado a solicitud de la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. (en adelante, **Industrias del Espino**), dispuso la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario la República Argentina (en adelante, **Argentina**) por un periodo de cinco (5) años.
2. Dicho acto administrativo fue confirmado por Resolución N° 144-2018-SDC-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2018, en el extremo referido a la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, modificando la cuantía de tales derechos, los cuales quedaron fijados conforme al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Derechos compensatorios definitivos impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina, según la Resolución N° 144-2018/SDC-INDECOPI

Productores y/o exportadores	US\$ por tonelada
LDC Argentina S.A.	15.1
Molinos Agro S.A. <sup>3</sup> Renova S.A. Vicentín S.A.I.C.	16.8
Cargill S.A.C.I.	24.1
Aceitera General Deheza S.A. Bunge Argentina S.A. T6 Industrial S.A.	31.3
Demás productores y/o exportadores	208.2

3. El 26 de agosto de 2019, la Cámara Argentina de Biocombustibles (en adelante, **CARBIO**), asociación argentina que agrupa a empresas que realizan actividades de producción y exportación de biocombustibles, solicitó el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios definitivos antes mencionados, con la finalidad de examinar la necesidad de suprimir tales medidas, según lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias**), que recoge lo dispuesto en el artículo 21.2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio - OMC (en adelante, el **ASMC**).

<sup>3</sup> Molinos Agro S.A. es sucesora procesal de Molinos Río de la Plata S.A., según lo dispuesto en la Resolución N° 063-2018-SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI el 20 de marzo de 2018.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

4. La solicitud presentada por CARBIO se sustenta en los siguientes argumentos:

- (i) Ha transcurrido un periodo prudencial desde la fecha en que fueron impuestos los derechos compensatorios mediante Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2016, confirmada mediante Resolución N° 144-2018-SDC-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2018.
- (ii) Además, se han producido los siguientes cambios sustanciales que justifican la necesidad de suprimir las medidas actualmente vigentes:
  - Los precios internacionales del aceite de soja y del aceite de palma, materias primas empleadas para producir biodiésel en Argentina y en Perú, respectivamente, han experimentado variaciones considerables en el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), lo cual puede repercutir de modo importante en las condiciones enfrentadas por los productores en la fabricación y comercialización de biodiésel. Asimismo, dichas variaciones en el costo de la materia prima tienen una incidencia sobre el margen dumping calculado en la investigación original.
  - Durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), las importaciones totales de biodiésel (B100) se redujeron 9.5%, habiendo sido España, Indonesia y Malasia los principales abastecedores de ese producto en el mercado peruano. Asimismo, desde la imposición de los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, las importaciones totales del referido biocombustible se han reducido. En ese contexto, la demanda de biodiésel (B100) ha sido reemplazada por las importaciones de diésel B5 (combustible compuesto por la mezcla de diésel N° 2 S - 50 y biodiésel B100), el cual constituye el producto final que se comercializa en el mercado interno peruano. De esta manera, luego de la imposición de las medidas se ha producido un cambio en el patrón de abastecimiento del combustible mezcla B5 en el mercado peruano.
  - Se ha producido un cambio en la situación de la rama de producción nacional analizada en el procedimiento original que llevó a la imposición de las medidas, pues en dicha oportunidad el comportamiento de dicha rama básicamente estaba influenciado por la situación de Industrias del Espino, que era el principal productor nacional. No obstante, en los últimos años se ha producido un incremento importante de la producción de biodiésel por parte de otros productores nacionales<sup>4</sup> que fabrican biodiésel en condiciones distintas a las de Industrias del Espino.

<sup>4</sup> Los productores citados en la solicitud son Heaven Petroleum Operators S.A. y Nordtraube Perú S.A.C.



- Los indicadores de la industria argentina de biodiésel, tales como la capacidad de producción, la producción, las ventas internas y las exportaciones, registraron cambios en sus niveles a partir del año 2014. En particular, la capacidad de producción de la industria argentina de biodiésel se contrajo 10,5% entre 2014 y 2019 (junio), debido principalmente a que dos de las principales plantas de producción pertenecientes a las empresas Vicentín S.A.I.C. y Molinos Río de la Plata S.A., dejaron de operar en octubre de 2014 y noviembre de 2016, respectivamente. En este contexto, la industria argentina de biodiésel ha disminuido su producción en 6% entre 2014 y 2018, y en 35,2% en el primer trimestre de 2019 en comparación con similar trimestre de 2018. Esta situación ha sido motivada principalmente por una reducción de las exportaciones argentinas que se dirigían a importantes mercados de destino, como la Unión Europea y los Estados Unidos de América.
- Luego de la imposición de los derechos antidumping y derechos compensatorios sobre las exportaciones al Perú de biodiésel argentino, el gobierno de Argentina ha efectuado diversas modificaciones a los derechos de exportación aplicados al biodiésel, así como al aceite de soja, que es la materia prima empleada en la producción de dicho biocombustible. Dichas variaciones, en la medida que inciden en el precio de exportación del biodiésel al Perú, tienen un efecto sobre los subsidios identificados en la investigación original.
- La modificación en la asignación de cuotas para la venta de biodiésel en el mercado interno argentino, bajo el marco del Acuerdo de Abastecimiento suscrito entre el gobierno argentino y las empresas productoras argentinas (en adelante, **el Acuerdo de Abastecimiento**), incide en las circunstancias bajo las cuales la Comisión determinó la existencia de subsidios en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina<sup>5</sup>.

(iii) De manera complementaria<sup>6</sup>, CARBIO hizo referencia a las medidas de defensa comercial (derechos antidumping y derechos compensatorios)

<sup>5</sup> El Acuerdo de Abastecimiento fue suscrito el 20 de enero de 2010, entre el gobierno de Argentina y un grupo de veintitrés (23) empresas productoras de biodiésel de ese país, con el objetivo de promover la producción y uso de biocombustibles, así como de garantizar el abastecimiento de biodiésel en el territorio argentino para su mezcla con combustibles fósiles. Al respecto, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de Argentina, se verificó que, a través de dicho Acuerdo, el gobierno de Argentina determinaba cuotas para la venta interna de biodiesel en el mercado de ese país y establecía el precio al cual debía venderse dicho producto en el referido mercado.

<sup>6</sup> Cabe precisar que, en atención a un requerimiento formulado por la Secretaría Técnica, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2019, CARBIO precisó que las medidas aplicadas por la Unión Europea y los Estados Unidos sobre las exportaciones argentinas de biodiésel no constituyen directamente un cambio sustancial de circunstancias. De esta manera, CARBIO indicó que la referencia a tales medidas tiene como finalidad mostrar los cambios que se han dado en la industria argentina (tales como la recuperación de exportaciones de biodiesel argentino a la Unión Europea y las modificaciones normativas realizadas al régimen tributario de exportación de Argentina), lo cual está siendo tomado en consideración por las autoridades de otros países en sus





impuestas en la Unión Europea y los Estados Unidos de América entre 2013 y 2018 a los envíos de biodiésel (B100) de origen argentino. Según indica CARBIO, las autoridades investigadoras de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América están considerando la existencia de cambios importantes en las circunstancias en el mercado argentino que ameritan un reexamen de tales medidas. Así, CARBIO señaló lo siguiente:

- En octubre de 2018, la Unión Europea suprimió los derechos antidumping que aplicó sobre los envíos de biodiésel originario de Argentina en noviembre de 2013, lo que motivó una recuperación de las exportaciones argentinas del producto en mención al mercado europeo. Además, aunque en febrero de 2019, autoridad investigadora de la Unión Europea determinó la necesidad de imponer medidas compensatorias sobre las importaciones de biodiésel argentino, posteriormente dicha autoridad aceptó los compromisos de precios ofrecidos por determinados productores – exportadores argentinos, con lo cual no fue necesario imponer medidas compensatorias sobre los envíos de biodiésel argentino.
- Por otro lado, en noviembre de 2017 y marzo de 2018, los Estados Unidos de América impusieron derechos compensatorios y derechos antidumping sobre los envíos de biodiésel originario de Argentina, respectivamente, los cuales vienen siendo evaluados en el marco de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias iniciado en noviembre de 2018. En el caso del examen a los derechos compensatorios, la autoridad investigadora estadounidense ha considerado en su determinación preliminar que no se evidencia que el régimen tributario de exportación de Argentina haya sido diseñado y estructurado para alentar el desarrollo de la industria argentina de biodiésel, por lo que no podría concluirse que a través de dicho régimen se proporcionen contribuciones financieras significativas a dicha industria.

5. El 06 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó a los siguientes cuatro (04) productores nacionales conocidos de biodiésel (B100) que proporcionen información sobre su volumen de producción y de ventas de dicho biocombustible: Heaven Petroleum Operators S.A. (en adelante, **Heaven Petroleum**), Industrias del Espino, Pure Biofuels del Perú S.A.C. (en adelante, **Pure Biofuels**) y Nordtraube Perú S.A.C. (en adelante, **Nordtraube**)<sup>7</sup>.

6. Por Oficios N° 064 y 065-2019/CDB-INDECOPI de fecha 06 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del

investigaciones.

<sup>7</sup> Tales productores fueron identificados en el marco de las acciones que permanentemente son realizadas por la Comisión para monitorear los mercados en los que existen medidas de defensa comercial vigentes.



Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) y a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), respectivamente, información acerca de la producción nacional de biodiésel (B100), así como la relación de productores nacionales de dicho producto<sup>8</sup>.

7. El 18 de setiembre de 2019, la Comisión recibió respuestas de Heaven Petroleum e Industrias del Espino al requerimiento formulado por la Secretaría Técnica el 06 de setiembre de 2019. Ambas empresas declararon ser productores de biodiésel (B100) y proporcionaron información sobre sus volúmenes de producción y ventas de dicho producto. Cabe señalar que, hasta la fecha de emisión de este Informe, no se ha recibido respuesta de las empresas Pure Biofuels y Nordtraube a fin de atender el requerimiento antes mencionado<sup>9</sup>.
8. El 25 de setiembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, la Secretaría Técnica requirió a CARBIO que cumpla con subsanar determinados requisitos de su solicitud y que presente información complementaria a la misma, respecto a los siguientes aspectos: (i) pago de la tasa administrativa por derecho de trámite; (ii) presentación del "Cuestionario para el inicio de procedimiento de examen por cambio de circunstancias" y anexos debidamente absueltos; y, (iii) información sobre los factores invocados en la solicitud para sustentar la existencia de un cambio de circunstancias que justifique dar inicio al procedimiento de examen.
9. El 3 de octubre de 2019, PRODUCE dio respuesta al Oficio N° 065-2019/CDB-INDECOPI cursado por esta Secretaría Técnica, manifestando que registraba información solamente de una (1) empresa productora de biodiésel (B100), razón por la cual no podía brindar información de la producción a nivel nacional a fin de observar lo establecido en el artículo 97 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que regula el secreto estadístico<sup>10</sup>.
10. El 10 de octubre de 2019, CARBIO solicitó que se le conceda una prórroga al plazo otorgado para atender el requerimiento cursado por la Secretaría Técnica el 25 de setiembre de 2019. Dicha prórroga fue concedida el 14 de octubre de 2019, por un término adicional de quince (15) días calendario, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.
11. El 16 de octubre de 2019, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió el Oficio N° 1116-2019-MINEM/DGH, mediante el cual dio respuesta al Oficio N° 064-2019/CDB-INDECOPI cursado por esta Secretaría

<sup>8</sup> Adicionalmente, la Secretaría Técnica solicitó información acerca de la producción nacional de diésel B5.

<sup>9</sup> Cabe precisar que, mediante cartas de fecha 16 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica reiteró el requerimiento de información formulado a Pure Biofuels y Nordtraube el 6 de setiembre de 2019.

<sup>10</sup> La respuesta de PRODUCE fue remitida mediante Oficio N° 240-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE.



Técnica<sup>11</sup>. En esa oportunidad, dicha entidad proporcionó información mensual sobre la producción y las ventas internas de las cuatro (4) empresas productoras nacionales de biodiésel (B100) (Heaven Petroleum, Industrias del Espino, Pure Biofuels y Nordtraube), correspondiente al periodo 2014 – 2019<sup>12</sup>.

12. El 28 de octubre de 2019, CARBIO presentó un escrito con la finalidad de atender el requerimiento cursado por la Secretaría Técnica el 25 de setiembre de 2019.

## II. EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

13. La normativa en materia subvenciones, además de regular las investigaciones por prácticas de subvenciones que causan daño a una rama de producción nacional, regula también los procedimientos de examen a los derechos compensatorios impuestos en tales investigaciones, los cuales permiten a la autoridad determinar si dichas medidas deben ser mantenidas, modificadas o suprimidas. Así, el ASMC y el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias regulan dos procedimientos de examen para la revisión de los derechos compensatorios: (i) el examen por expiración de medidas (también conocido como “*sunset review*”); y, (ii) el examen interino, intermedio o por cambio de circunstancias.
14. En particular, el examen por cambio de circunstancias tiene por finalidad evaluar los cambios ocurridos en el mercado, a fin de determinar, entre otros aspectos, si existe la necesidad de mantener, suprimir o modificar los derechos compensatorios vigentes, para lo cual se debe evaluar si la práctica de subvenciones y el eventual daño sobre la rama de producción nacional podrían reaparecer o continuar en caso las medidas compensatorias no estuvieran en vigor si fuesen modificadas.
15. En ese sentido, el artículo 59 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, concordado con el artículo 21.2 del ASMC, establece que luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un examen por cambio de circunstancias a fin de examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos compensatorios definitivos vigentes, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias que amerite el examen de los derechos impuestos.
16. Considerando lo expuesto, resulta pertinente analizar si concurren los requisitos establecidos en la normativa vigente para que, a solicitud de parte, la Comisión disponga iniciar un examen por cambio de circunstancias a los derechos

<sup>11</sup> Al respecto, debido a que la información proporcionada por el MINEM revela datos individuales sobre la producción y ventas de cuatro (4) empresas productoras nacionales conocidas de biodiésel (B100), tal información tiene carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que regula el secreto estadístico.

<sup>12</sup> La información proporcionada por el MINEM para el año 2019 corresponde a una estimación proyectada de la producción de biodiésel (B100) para ese año.



compensatorios vigentes sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, y determine si corresponde mantener, suprimir o modificar tales medidas.

17. Por tanto, a continuación se analizará si se cumplen los requisitos antes señalados para iniciar un examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios mencionados en el párrafo anterior.

### III. ANÁLISIS

18. Sobre la base de la información presentada por CARBIO y la recabada por la Secretaría Técnica, según las pautas y criterios determinados por la Comisión en consideración a las disposiciones contenidas en el ASMC y el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias; en el presente Informe se procederá a analizar los siguientes temas:

- A. Transcurso de un período prudencial.
- B. Existencia de un cambio sustancial de las circunstancias que justifique la necesidad de iniciar el examen.
  - B.1. Evolución de los costos de las principales materias primas empleadas para la producción de biodiésel.
  - B.2. Cambio en el patrón de las importaciones de biodiésel (B100) y diésel B5 en el mercado peruano.
  - B.3. Variaciones en la composición de la rama de producción nacional de biodiésel.
  - B.4. Evolución de los principales indicadores de la industria argentina de biodiésel.
  - B.5. Evolución de los derechos de exportación aplicados por el gobierno argentino al biodiésel y a su materia prima.
  - B.6. Modificaciones en las cuotas para la venta de biodiésel asignadas a determinadas empresas productoras argentinas bajo el marco del Acuerdo de Abastecimiento.
- C. Necesidad de iniciar el procedimiento de examen

#### A. **TRANSCURSO DE UN PERIODO PRUDENCIAL**

19. El Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias<sup>13</sup>, en concordancia con lo dispuesto por el ASMC<sup>14</sup>, establece que, luego de transcurrido un periodo

<sup>13</sup> **REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.**- Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos. El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el período probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

<sup>14</sup> **ASMC, Artículo 21.- Duración y examen de los derechos compensatorios y de los compromisos**  
(...)



no menor a doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un examen por cambio de circunstancias a fin de examinar la necesidad de mantener, suprimir o modificar los derechos compensatorios definitivos vigentes.

20. En el presente caso, como se ha señalado en la sección de antecedentes de este Informe, los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina fueron impuestos mediante Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2016.
21. Siendo ello así, debido a que la solicitud de inicio de examen por cambio de circunstancias ha sido presentada el 26 de agosto de este año, se observa que ha transcurrido un periodo mayor a doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución que puso fin a la investigación en el marco de la cual se impusieron los referidos derechos. Por tanto, se cumple este primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias.

#### B. EXISTENCIA DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE INICIAR EL EXAMEN

22. Los procedimientos de examen por cambio de circunstancias tienen por objeto evaluar si corresponde mantener, modificar o suprimir los derechos compensatorios vigentes, ante posibles cambios producidos en el mercado luego de culminada la investigación original.
23. Considerando ello, a efectos de determinar si es necesario dar inicio a un procedimiento de examen a derechos compensatorios en vigor, se requiere verificar previamente que se haya producido un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales fueron impuestos los referidos derechos.
24. Conforme a lo señalado por la Comisión en anteriores oportunidades<sup>15</sup>, por "*cambio sustancial de las circunstancias*" se entiende toda modificación relevante

22.1 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho compensatorio definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar la subvención, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho compensatorio no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

<sup>15</sup> Al respecto, ver los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° 047-2015/CFD-INDECOPI de fecha 30 de marzo de 2015, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2.20 metros, cuyo gramaje esté comprendido entre 50gr/m<sup>2</sup> y 250gr/m<sup>2</sup>, originarios de la República Islámica de Pakistán, tramitado bajo el Expediente N° 009-2015/CFD.



en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad durante la investigación que dio origen a la imposición de los derechos compensatorios definitivos. Dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad a la investigación original, las autoridades que realizaron dicha investigación no pudieron considerarlas en su análisis y, al ser sobrevinientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos compensatorios.

25. En ese sentido, en el presente Informe corresponde evaluar los cambios sustanciales en el mercado nacional e internacional de biodiésel (B100) que hayan podido producirse con posterioridad al periodo de análisis considerado en la investigación original que concluyó con la aplicación de los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, que indiquen la necesidad de revisar las medidas en mención.
26. Para este efecto, en esta sección del Informe se evaluará la información relativa al mercado nacional e internacional de biodiésel, la cual ha sido proporcionada por CARBIO en su solicitud y recopilada por la Secretaría Técnica en esta etapa de evaluación inicial<sup>16</sup>. Ello, considerando el periodo de análisis propuesto en la solicitud de inicio de examen (enero de 2014 – abril de 2019).

#### **B.1. Evolución de los costos de las principales materias primas empleadas para la producción de biodiésel**

27. En su solicitud, CARBIO señala que los precios internacionales del aceite de soja y del aceite de palma, materias primas empleadas para producir biodiésel en Argentina y en Perú, respectivamente, han experimentado variaciones considerables en el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), lo cual puede incidir en los costos de producción del referido biocombustible y, por tanto, en el precio al que dicho producto se comercializa en sus mercados de destino.
28. Al respecto, cabe precisar que en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se observó que la producción nacional de

- Resolución N° 137-2014/CFD-INDECOPI de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping interpuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales, originarias de la República Popular China, tramitado bajo el Expediente N° 049-2014/CFD.
- Resolución N° 131-2014/CFD-INDECOPI de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping interpuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, originarias de la República Popular China, tramitado bajo el Expediente N° 040-2014/CFD.

<sup>16</sup> La información recopilada por la Secretaría Técnica ha sido proporcionada por el MINEM y por dos productores nacionales que han sido consultados en esta etapa inicial del procedimiento: Industrias del Espino y Heaven Petroleum. Cabe indicar que, si bien la Secretaría Técnica cursó requerimientos de información a otros dos productores nacionales conocidos de biodiésel, como Nordtraube y Pure Biofuels, dichas empresas no han dado respuesta a tales requerimientos, a pesar de la comunicación reiterativa que les fue cursada en su oportunidad.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

biodiésel, concentrada principalmente en Industrias del Espino (con una participación que superaba el 80% de la producción nacional), empleaba como principal materia prima el aceite de palma<sup>17</sup>. Entre tanto, conforme fue verificado en aquella investigación, la industria argentina de producción de biodiésel empleaba aceite de soja como materia prima para la elaboración de biodiésel<sup>18</sup>.

29. Ahora bien, en la referida investigación se verificó que, durante el periodo enero de 2009 – junio de 2014, el precio promedio internacional<sup>19</sup> del aceite de palma se ubicó en US\$ 1 006.4 por tonelada, mientras que el precio promedio internacional del aceite de soja se ubicó en US\$ 852.1 por tonelada. Asimismo, se determinó que la materia prima constituía el principal componente de la estructura de costos de producción del biodiésel peruano y argentino, representando más del 60% del costo total de elaboración de dicho biocombustible en ambos casos.
30. Considerando lo señalado, se aprecia que el costo de materia prima tiene un impacto significativo en el costo total de producción del biodiésel, por lo que la evolución del costo de las materias primas respectivas puede incidir en el precio de comercialización de dicho biocombustible.
31. En tal sentido, a continuación, se revisará la evolución del precio internacional de ambas materias primas (aceite de soja y aceite de palma) en el periodo de análisis propuesto en la solicitud (enero de 2014 - abril de 2019), a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en el precio al que se comercializó o exportó el producto de origen argentino, así como el producto fabricado por la industria nacional, en el periodo enero de 2014 - abril de 2019.
32. Conforme se aprecia en el Gráfico N° 1, la evolución del precio internacional promedio cuatrimestral del aceite de soja y del aceite de palma evidenciaron un comportamiento similar durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, habiendo registrado una reducción acumulada de 27.7% y 37.6%, respectivamente.

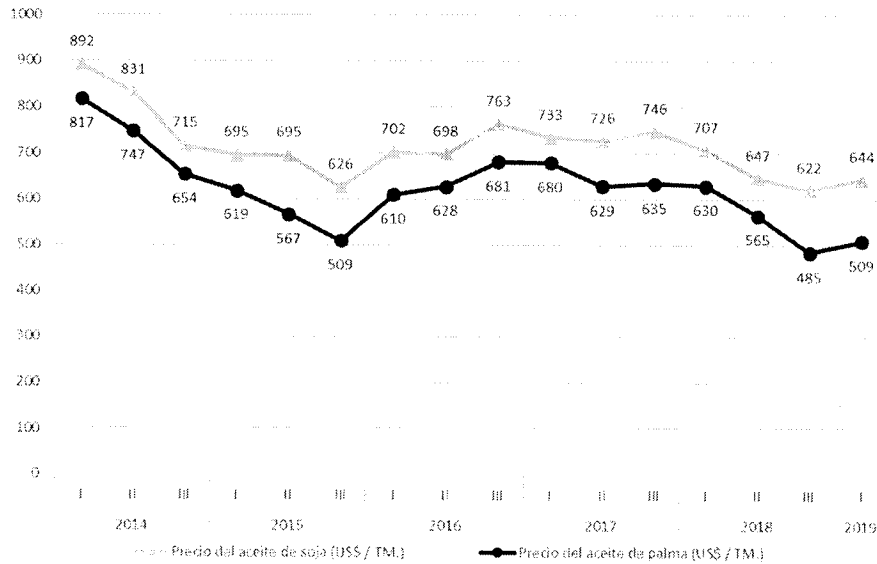
<sup>17</sup> Al respecto, ver acápite A.3. del Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, que sustentó la Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI, mediante la cual se impusieron derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de Argentina.

<sup>18</sup> Ver nota a pie de página N° 17.

<sup>19</sup> La información sobre los precios internacionales del aceite de soja y del aceite de palma ha sido obtenida del Fondo Monetario Internacional (FMI). En el caso del precio internacional del aceite de soja, el FMI emplea el precio de los futuros de aceite de soja de la Bolsa de Valores de Chicago (Chicago Soybean Oil Futures (first contract forward)). Asimismo, en el caso del precio internacional del aceite de palma, el FMI emplea el precio de los futuros de aceite de palma de la Bolsa de Valores de Malasia (Malaysia Palm Oil Futures (first contract forward)). Al respecto, ver cfr.: <https://www.imf.org/en/Research/commodity-prices> (última consulta: 12 de noviembre de 2019).



**Gráfico N° 1**  
**Evolución de los precios internacionales del aceite de soja y del aceite de palma (En dólares por tonelada)**



Fuente: Fondo Monetario Internacional (FMI)  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

33. La información antes indicada muestra un cambio apreciable en el precio internacional de las principales materias primas empleadas en Perú y Argentina para la fabricación de biodiésel durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, en comparación con lo verificado en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).
34. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, los precios internacionales promedio del aceite de soja y del aceite de palma han registrado niveles (US\$ 715.3 y 622.8, por tonelada, respectivamente) inferiores en 28.9% y 26.9%, a aquellos observados en la investigación original (US\$ 1 006.4 y US\$ 852.1, por tonelada, respectivamente).
35. Siendo ello así, resulta razonable concluir que las variaciones significativas en el precio del aceite de soja y del aceite de palma han podido incidir de manera importante en los costos de producción del biodiésel nacional y argentino, así como en el precio al que ambos productos se comercializan en sus mercados de destino, por lo que constituyen un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

## **B.2. Cambio en el patrón de las importaciones de biodiésel (B100) y diésel B5 en el mercado peruano**

36. En su solicitud, CARBIO señala que, durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), el volumen de las importaciones totales de biodiésel (B100) se redujo de manera importante debido a la contracción del volumen de las importaciones de dicho biocombustible originario de Argentina. De acuerdo con CARBIO, las importaciones del producto argentino fueron sustituidas por importaciones de biodiésel originario de España, Indonesia y Malasia, sin que ello lograra cubrir la demanda total de biodiésel (B100) en el mercado peruano. En ese contexto, según señala CARBIO, la demanda total de biodiésel (B100) fue reemplazada por importaciones de diésel B5 (combustible compuesto por la mezcla de diésel N° 2 S - 50 y biodiésel B100<sup>20</sup>), el cual constituye el producto final que se comercializa en el mercado interno peruano.
37. Al respecto, cabe precisar que, en la investigación que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100), se observó que, durante el periodo enero de 2009 – junio de 2014, el volumen promedio anual de las importaciones totales de dicho biocombustible ascendió a 248.8 miles de toneladas<sup>21</sup>. En particular, se observó que Argentina fue el principal abastecedor de dicho producto del mercado peruano, cuyos envíos al Perú (en promedio, 200.2 miles de toneladas anuales) representaron el 80.5% del volumen total importado en el periodo enero de 2009 – junio de 2014.
38. De otro lado, de acuerdo con información estadística obtenida de Sunat, durante el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014), el nivel promedio anual del volumen total de las importaciones de diésel B5 en Perú ascendió a 44.4 miles de toneladas<sup>22</sup>.
39. En tal sentido, a continuación, se revisará la evolución de los volúmenes de las importaciones peruanas de biodiésel (B100) y diésel B5 durante el periodo de análisis propuesto en la solicitud (enero de 2014 – abril de 2019), a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en la demanda del producto objeto de la solicitud (biodiésel B100), en el periodo antes mencionado.
40. Conforme se aprecia en el Gráfico N° 2, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, el volumen promedio cuatrimestral de las importaciones totales de biodiésel (B100) en Perú experimentó una reducción acumulada de 24.4%,

<sup>20</sup> Al respecto, ver <https://zonasegura.seace.gob.pe/documentos/documentos/FichaSubInv/119884222rad206E5.pdf> (última consulta: 19 de noviembre de 2019).

<sup>21</sup> El volumen promedio anual de las importaciones de biodiésel (B100) ha tomado en consideración sólo las importaciones de dicho biocombustible correspondientes al periodo 2011 – 2014, pues es a partir de 2011 que entró en vigencia el requisito de mezcla de 5% del biodiésel (B100) para la fabricación de diésel B5.

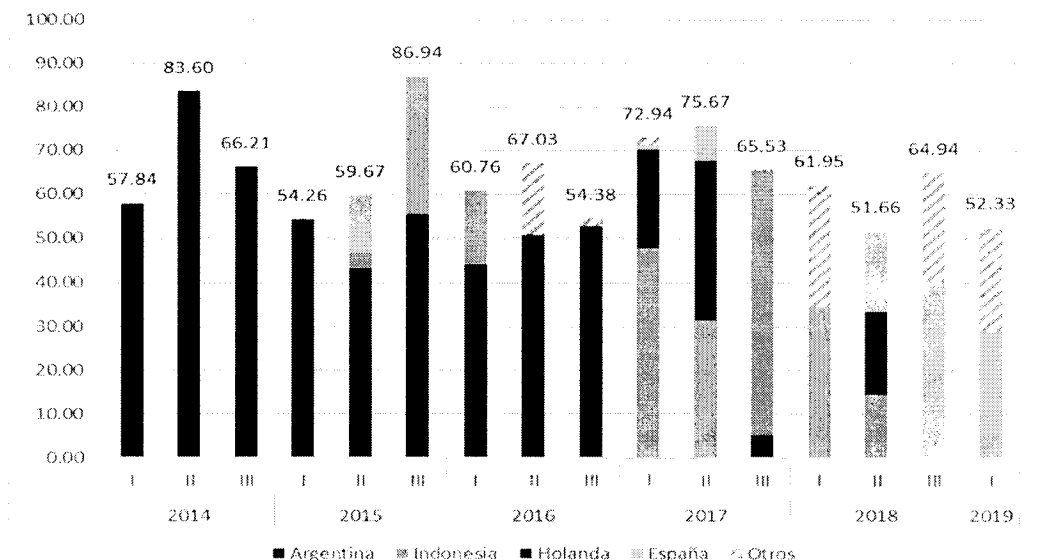
<sup>22</sup> Se ha efectuado el análisis de las importaciones de diésel B5 que ingresaron al Perú a través de las subpartidas arancelarias 271020.00.12, 271020.00.19 y 271020.00.90, durante el periodo enero de 2009 – junio de 2014.



alcanzando un nivel promedio anual de 190.1 miles de toneladas. En particular, se observa que el volumen promedio cuatrimestral de las importaciones peruanas de biodiésel originario de Argentina experimentó una reducción acumulada de 97.6% entre 2014 y 2017. Luego, entre enero de 2018 y abril de 2019, no se registró el ingreso de importaciones del producto argentino al mercado peruano.

- 41. Por su parte, las importaciones de biodiésel (B100) originario de Indonesia, Holanda y España cobraron mayor relevancia desde 2015, al pasar de representar el 24.0% del total de las importaciones de biodiésel (B100) en ese año a 55.6% del volumen total importado en 2019.

**Gráfico N° 2**  
**Volumen y participación de las importaciones de biodiésel (B100), según país de origen**  
**(En miles de toneladas y en porcentajes)**



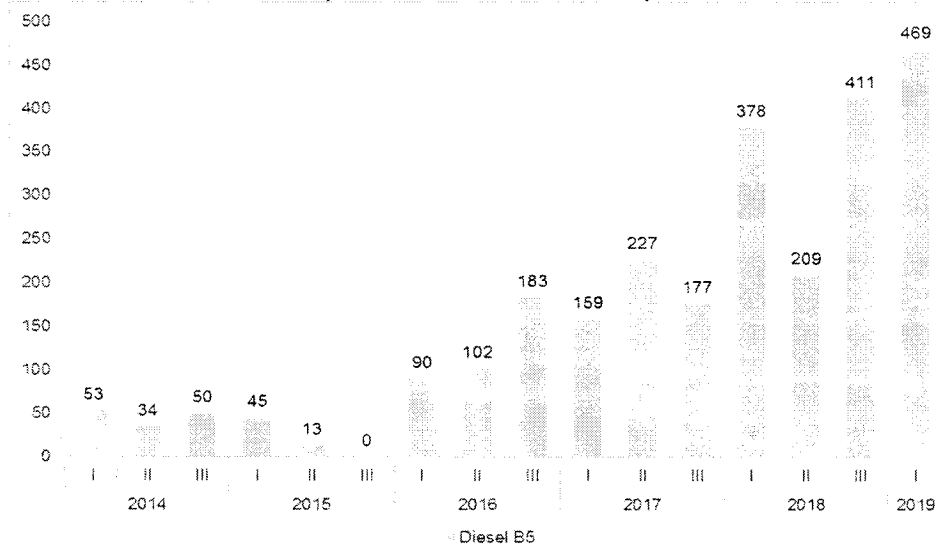
Fuente: Veritrade  
Elaboración: ST - CDB/Indecopi

- 42. De otro lado, durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), las importaciones de diésel B5 se incrementaron en 780.7%, al pasar de importarse 53 mil toneladas del referido combustible en el primer cuatrimestre de 2014 a 469 mil toneladas en el primer cuatrimestre de 2019.

- 43. Conforme se aprecia en el Gráfico N° 03, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, el volumen promedio cuatrimestral de las importaciones totales de diésel B5 en Perú experimentó un incremento acumulado de 922.7%, alcanzando un nivel promedio anual de 589.5 miles de toneladas.



**Gráfico N° 03**  
**Evolución del volumen de importaciones diésel B5**  
**(En miles de toneladas)**



Fuente: Veritrade  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

44. La evolución de las importaciones de diésel B5 coincidió con la entrada en vigor de diversas normas aprobadas por el MINEM y el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) para limitar el contenido de azufre en las gasolinas y gasoholes de alto octanaje comercializados en Perú<sup>23</sup>. De acuerdo a tales normas, sólo puede comercializarse en el territorio nacional combustibles con un contenido de azufre inferior a 50 partes por millón.
45. Al respecto, según se indica en el documento denominado "Petróleos del Perú - Informe Anual"<sup>24</sup>, publicado por la empresa clasificadora Apoyo y Asociados, Petroperú (principal empresa productora de gasolinas y gasoholes en el Perú) no cuenta con la tecnología necesaria para cumplir con los requisitos de contenido de azufre para la comercialización de gasolinas y gasoholes en el territorio nacional. Por tanto, a efectos de atender la demanda interna de los referidos productos, Petroperú incrementó el volumen de sus importaciones de diésel B5 entre 2018 y 2019. Así, de acuerdo con las estadísticas que publica Sunat, el

<sup>23</sup> Mediante Resolución Ministerial N°139-2012-MEM/DM de fecha 16 de marzo de 2012, se estableció la prohibición de venta y uso de diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 partes por millón (ppm) en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y Callao. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM de fecha 7 de agosto de 2015, se amplió dicha prohibición a los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua. Luego, mediante Decreto Supremo N°038-2016-EM de fecha 22 de diciembre de 2016, se amplió dicha prohibición a Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-EM de fecha 7 de setiembre de 2017, se amplió al departamento de La Libertad la prohibición de venta y uso de diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm.

<sup>24</sup> Al respecto, ver: [http://www.aai.com.pe/wp-content/uploads/2019/05/Petroper%C3%BA-Dic\\_18.pdf](http://www.aai.com.pe/wp-content/uploads/2019/05/Petroper%C3%BA-Dic_18.pdf) (última consulta: 18 de noviembre de 2019).



volumen de las importaciones del referido combustible efectuadas por Petroperú pasó de 15.2 miles de toneladas mensuales en 2018, a 46.1 miles de toneladas mensuales en 2019.

46. La información antes indicada muestra cambios apreciables en las demandas de biodiésel (B100) y diésel B5 durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, en comparación con lo verificado en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).
47. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, el volumen promedio anual de las importaciones totales de biodiésel (B100) ha registrado un nivel (190.1 miles de toneladas) inferior en 23.6%, en comparación con el nivel del volumen promedio de tales importaciones registrado en el periodo de análisis considerado en la investigación original (248.8 miles de toneladas).
48. Asimismo, durante el periodo enero de 2014 - abril de 2019, el volumen promedio anual de las importaciones de diésel B5 ha registrado un nivel (589.5 miles de toneladas anuales) trece veces superior al volumen promedio anual de las importaciones de diésel B5 registrado en la investigación original durante el periodo analizado considerado en la investigación original (44.4 miles de toneladas).
49. Siendo ello así, resulta razonable concluir que las variaciones significativas de los volúmenes de importación de biodiésel (B100) y de diésel B5, además de la implementación de diversas regulaciones vinculadas a la comercialización del diésel B5 en el mercado peruano, constituyen un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de solicitud.

### **B.3. Variaciones en la composición de la rama de producción nacional de biodiésel**

50. En su solicitud, CARBIO ha señalado que, según se desprende de la información publicada en el portal de internet de Petroperú respecto a las adquisiciones de biodiésel (B100) efectuadas por dicha empresa durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, la mayor parte de tales compras fueron efectuadas a las empresas Heaven Petroleum y Nordtraube. A juicio de CARBIO, ello constituye un cambio sustancial de las circunstancias bajo las cuales se impusieron derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel argentino, pues en la investigación original, la empresa Industrias del Espino tuvo una participación preponderante (88%) en la producción nacional total de biodiésel (B100).
51. Al respecto, cabe señalar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, la rama de producción nacional fue definida sobre la base de Industrias del Espino que concentró la mayor parte de la producción nacional de biodiésel en el periodo de análisis del referido caso (con una



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

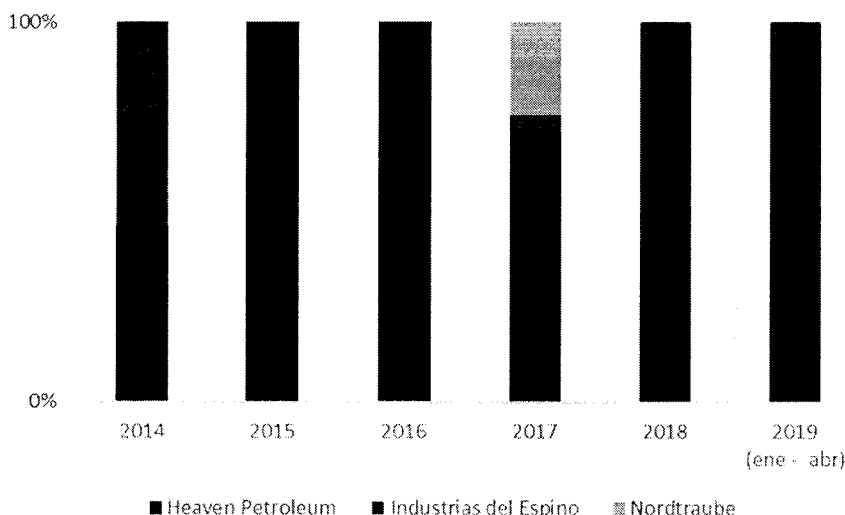
participación que superaba el 80% de la producción nacional), por lo que el desempeño económico de dicha rama de producción estuvo explicado por la evolución de los indicadores económicos y financieros de la empresa en mención<sup>25</sup>.

52. En tal sentido, a continuación se revisará la información recopilada en esta etapa de evaluación inicial sobre las actividades de producción de los productores nacionales de biodiésel (B100), a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales en la composición de la industria nacional de biodiésel (B100) durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, que puedan incidir en la evolución de los indicadores económicos y financieros de la industria en mención.
53. Como se ha indicado en la sección de antecedentes de este Informe, en esta etapa de evaluación inicial, la Secretaría Técnica ha recopilado información sobre la producción de biodiésel (B100) correspondiente al periodo enero de 2014 – abril de 2019, proporcionada por las empresas Industrias del Espino y Heaven Petroleum, así como por el MINEM. En este último caso, dicha entidad proporcionó información reportada periódicamente por las empresas Industrias del Espino, Heaven Petroleum y Nordtraube sobre la producción anual de tales empresas, correspondiente al periodo enero de 2014 – abril de 2019.
54. De acuerdo a dicha información, durante el periodo enero de 2014 - abril de 2019, Heaven Petroleum se consolidó como el principal productor nacional de biodiésel (B100), concentrando más del 80% de la producción total de dicho biocombustible.

<sup>25</sup> Al respecto, ver sección B del Informe N° 007-2016/CFD-INDECOPI.



**Gráfico N° 4**  
**Participación de las empresas nacionales productoras de biodiésel (B100)**  
**en la producción nacional total de dicho biocombustible**  
**(En porcentaje)**



Fuente: Los datos de producción de biodiésel (B100) de las empresas Industrias del Espino y Heaven Petroleum, correspondientes a 2014, fueron obtenidos por la Secretaría Técnica en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, tramitada bajo el Expediente N° 036-2014/CFD-INDECOPI.

Por su parte, en el caso de la producción de biodiésel para el periodo 2015 – 2019 (enero – abril), se empleó la información anual reportada por el MINEM, así como aquella proporcionada por las empresas Industrias del Espino y Heaven Petroleum.

Elaboración: ST – CDB / Indecopi

55. La información antes indicada muestra que, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, se ha producido un cambio apreciable en la composición de la rama de producción nacional del biodiésel (B100) evaluada en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de solicitud.
56. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, entre enero de 2014 y abril de 2019, Industrias del Espino (empresa que formó la rama de producción nacional en la investigación original de biodiésel (B100) en esa investigación), redujo su participación en la producción nacional de biodiésel (B100) en más de 50 puntos porcentuales, en comparación con la participación que registró en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014). Asimismo, se ha observado que, entre enero de 2014 y abril de 2019, la participación de Heaven Petroleum en la producción nacional de biodiésel (B100) se incrementó en más de 50 puntos porcentuales, en comparación con la participación que dicha empresa registró en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).
57. Siendo ello así, resulta razonable concluir que la variación en la composición de la industria nacional de biodiésel (B100) constituye un cambio sustancial en las



circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de solicitud.

#### **B.4. Evolución de los principales indicadores de la industria argentina de biodiésel**

58. En su solicitud, CARBIO señala que los indicadores de la industria argentina de biodiésel, tales como la capacidad de producción, la producción, las ventas internas y las exportaciones registraron cambios significativos en sus niveles a partir del año 2014.
59. Al respecto, en la medida que los indicadores mencionados en el párrafo anterior (capacidad de producción, producción, ventas internas y exportaciones) permiten aproximar la situación y estructura de la industria argentina de biodiésel en Argentina, resulta pertinente analizar la evolución de tales indicadores en el período enero de 2014 - abril de 2019, a fin de identificar la existencia de cambios sustanciales en las actividades de producción y comercialización de los productores argentinos de biodiésel.

##### **a. Capacidad de producción**

60. En su solicitud, CARBIO señala que, entre enero de 2014 y junio de 2019<sup>26</sup>, la capacidad de producción de la industria argentina de biodiésel experimentó una reducción acumulada de 9.9%, debido a que, durante el referido período, dejaron de operar empresas productoras de biodiésel clasificadas como grandes y medianas<sup>27</sup>.
61. Al respecto, cabe señalar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se verificó que, durante el período enero de 2009 – junio de 2014, la capacidad de producción de la industria de biodiésel en ese país alcanzó un nivel superior a las 4 200 miles de toneladas.

<sup>26</sup> En relación a la capacidad de producción de la industria argentina de biodiesel, CARBIO ha efectuado en su solicitud un análisis de dicho indicador para el período enero de 2014 – junio de 2019.

<sup>27</sup> Al respecto, en su solicitud, CARBIO ha señalado que las plantas de producción de biodiesel de determinadas empresas clasificadas como grandes y medianas por la Secretaría de Energía de Argentina, dejaron de elaborar biodiesel en los años 2015, 2017 y 2019, conforme se observa a continuación:

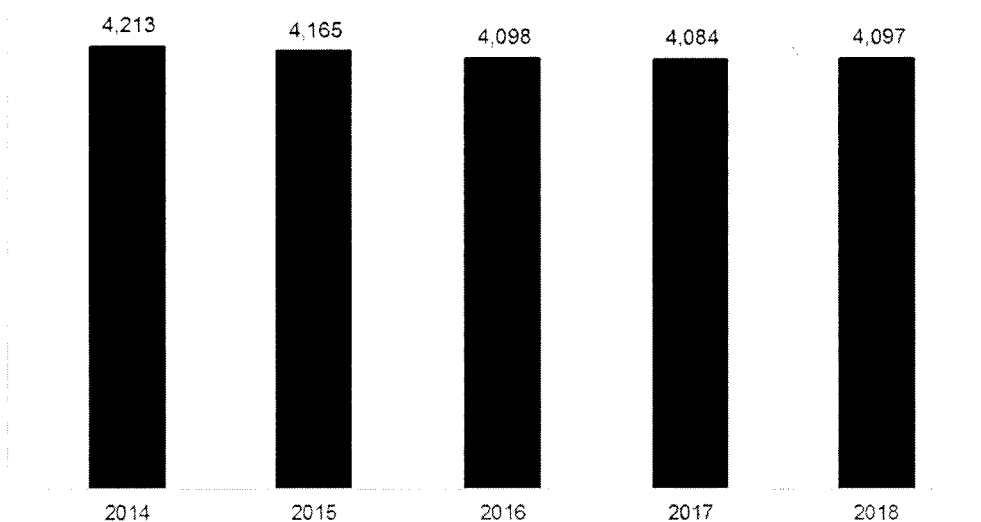
- En 2015 dejaron de producir biodiesel las plantas de las empresas Molinos Río de la Plata (grande) y Colaboración San Antonio (mediana).
- En 2016 dejaron de producir biodiesel las plantas de las empresas Vicentín (grande), Biomadero (mediana) y Maikop (mediana)
- En 2019 dejó de producir biodiesel la planta de la empresa Viluco (grande).

CARBIO también ha señalado que, en 2017, las plantas de producción de las empresas Biobal Energy (mediana), Bio Corba (mediana) y Refinar Bio (mediana), iniciaron operaciones de elaboración de biodiesel.



62. En tal sentido, a continuación se revisará la evolución de la capacidad de producción de la industria argentina de biodiésel entre enero de 2014 y abril de 2019, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en la capacidad de producción de la industria argentina de biodiésel (B100), en el periodo antes mencionado.
63. De acuerdo a la información publicada por la Secretaría de Energía de Argentina en su portal en internet<sup>28</sup>, relativa a las actividades de producción y comercialización de biodiésel en Argentina, se aprecia que, entre 2014 y 2018, la capacidad de producción de biodiésel argentino se mantuvo prácticamente estable, experimentando una reducción acumulada de 2.7%.

**Gráfico N° 5**  
**Capacidad de producción de la industria argentina de biodiésel**  
**(En miles de toneladas)**



Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

64. La información antes indicada muestra que no se ha producido un cambio apreciable en la capacidad de producción de biodiésel de la industria argentina durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, en comparación con lo verificado en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014)
65. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, la capacidad de producción de biodiésel de la industria argentina ha registrado un nivel promedio similar (4 125 miles de

<sup>28</sup> Al respecto, cfr.: <http://datos.minem.gob.ar/dataset/estadisticas-de-biodiesel-y-bioetanol> (última consulta: 20 de noviembre de 2019).





toneladas) al alcanzado en la parte final (2014) del período de análisis considerado en la investigación original (4 213 miles de toneladas).

66. Siendo ello así, resulta razonable concluir que la variación poco significativa en la capacidad de producción de biodiésel argentino no constituye un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.
67. Por su parte, en lo referente a las plantas de biodiésel que dejaron de operar durante el período enero de 2014 – abril de 2019, se ha podido verificar igualmente, a partir de información publicada por la Secretaría de Energía de Argentina en su portal en internet, que el grupo de empresas productoras de biodiésel clasificadas como grandes y medianas señaladas por CARBIO en su solicitud (Agrupación de Colaboración San Antonio, Bio Madero S.A., Maikop S.A., Molinos Río de la Plata S.A., Vicentín S.A. y Viluco S.A.), no registraron capacidad instalada de biodiésel (B100) durante determinados años del período antes referido, mientras que un grupo de empresas clasificadas como medianas que fueron también señaladas por CARBIO en su solicitud (Bio Corba S.A., Biobal Energy S.A. y Refinar Bio S.A.) registraron capacidad instalada de biodiésel sólo a partir de 2017.

**Cuadro N° 1**  
**Capacidad de producción de empresas argentinas grandes y medianas productoras de biodiésel citadas por CARBIO en su solicitud (En miles de toneladas)**

Empresa	Clasificación	2014	2015	2016	2017	2018	2019 (enero - abril)
Agrupación de Colaboración San Antonio	Mediana	42	-	-	-	-	-
Bio Corba S.A.	Mediana	-	-	-	50	50	50
Bio Madero S.A.	Mediana	50	50	50	-	-	-
Biobal Energy S.A.	Mediana	-	-	-	50	50	50
Maikop S.A.	Mediana	48	48	48	-	-	-
Molinos Río de la Plata S.A.	Grande	120	-	-	-	-	-
Refinar Bio S.A.	Mediana	-	-	-	50	50	50
Vicentín S.A.	Grande	120	120	120	-	-	-
Viluco S.A.	Grande	200	200	200	200	200	-

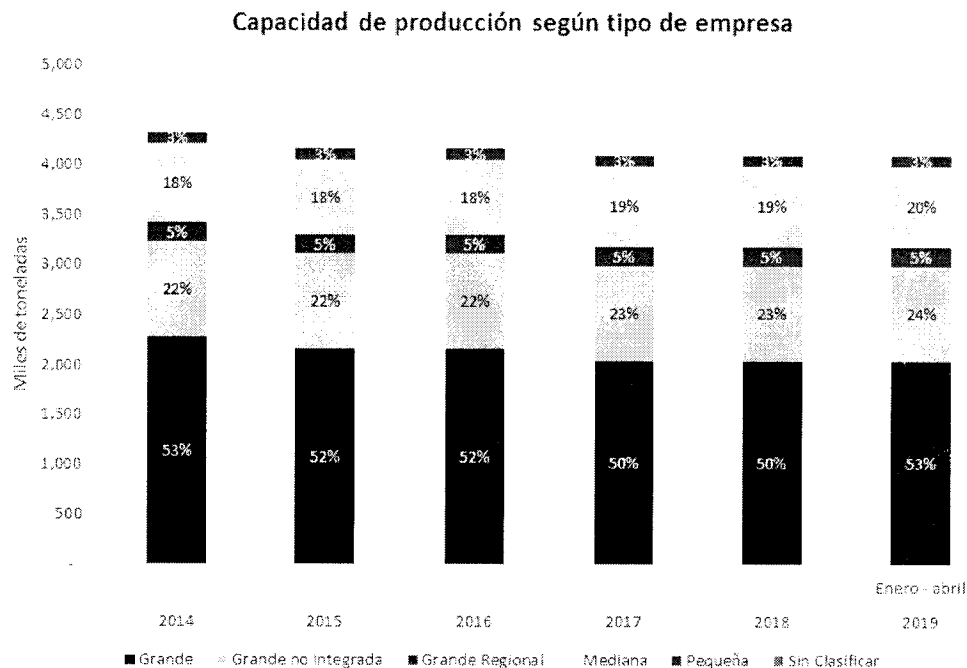
Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

68. La información antes indicada muestra que no se ha producido un cambio apreciable en la participación de las empresas clasificadas como grandes y medianas, en el total de la capacidad instalada de biodiésel de la industria argentina durante el período enero 2014 – abril de 2019, en comparación con lo verificado en el período de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).



69. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, las empresas de biodiésel argentino clasificadas como grandes y medianas mantuvieron una participación promedio de 52% y 19%, respectivamente, en el total de la capacidad instalada de ese biocombustible, registrando niveles similares a los observados en la parte final (2014) del período de análisis considerado en la investigación original (53% y 18%, correspondiente a las empresas de biodiésel clasificadas como grandes y medianas, respectivamente).

**Gráfico N° 6**  
**Capacidad de producción de biodiésel según tipo de empresa**



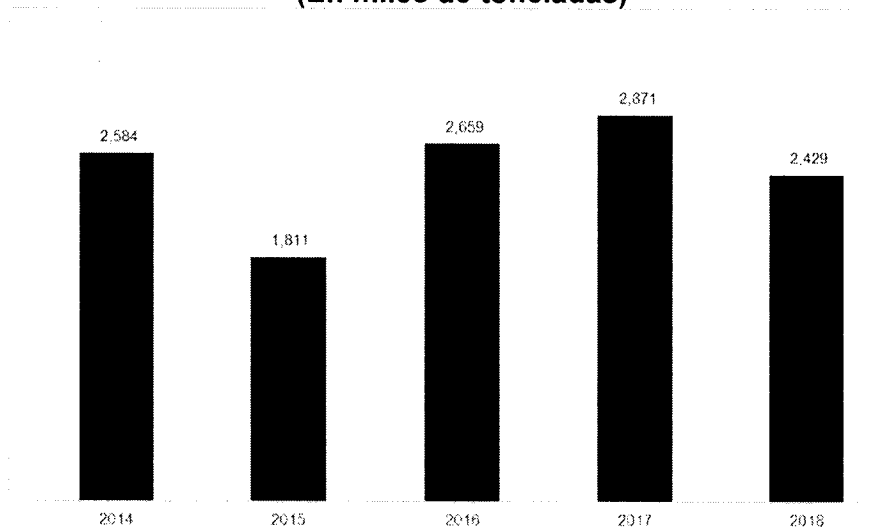
Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

70. Siendo ello así, aun cuando en el período enero de 2014 – abril de 2019, un grupo de plantas de producción dejaron de efectuar operaciones de elaboración de biodiésel (B100), o dieron inicio a tales operaciones, no se aprecia que tales hechos hayan conllevado un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

**b. Producción**

71. En su solicitud, CARBIO ha señalado que, entre 2014 y 2018<sup>29</sup>, la producción argentina de biodiésel mostró un comportamiento fluctuante, registrando una reducción acumulada de 6% durante el referido período.
72. Al respecto, cabe señalar que en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, se verificó que la producción del referido biocombustible en Argentina registró un comportamiento fluctuante, alcanzando, en 2014, un nivel de 2 584 miles de toneladas.
73. En tal sentido, a continuación se revisará la evolución de la producción de la industria argentina de biodiésel entre enero de 2014 y abril de 2019, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en la producción de biodiésel (B100) argentino, en el periodo antes mencionado.
74. De acuerdo a la información publicada por la Secretaría de Energía de Argentina en su portal en internet<sup>30</sup>, relativa a las actividades de producción y comercialización de biodiésel en Argentina, se aprecia que, entre 2014 y 2018, la producción de biodiésel argentino experimentó una disminución acumulada de 6%.

**Gráfico N° 7**  
**Producción de la industria argentina de biodiésel**  
**(En miles de toneladas)**



Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

<sup>29</sup> En relación a la producción de la industria argentina de biodiesel, CARBIO ha efectuado en su solicitud un análisis de dicho indicador para el período 2014 – 2018.

<sup>30</sup> Ver nota a pie de página N° 28.



75. La información antes indicada muestra que no se ha producido un cambio apreciable en la producción de biodiésel argentino durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, en comparación con lo verificado en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).
76. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, la producción de biodiésel argentino ha registrado un nivel promedio similar (2 471 miles de toneladas)<sup>31</sup> al nivel de producción alcanzado en la parte final (2014) del periodo de análisis considerado en la investigación original (2 584 miles de toneladas).
77. Siendo ello así, resulta razonable concluir que la variación poco significativa en la producción de biodiésel en Argentina no constituye un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

**c. Ventas internas**

78. En su solicitud, CARBIO señala que, si bien durante el periodo enero de 2014 - marzo de 2019, las ventas internas de biodiésel mostraron un comportamiento estable, desde 2015, las grandes empresas exportadoras de biodiésel Cargill, LDC, Vicentin, Renova, Cofco y Molinos Río de la Plata, no efectuaron ventas relevantes en el mercado interno, debido a que no tienen cupo de venta para abastecer dicho mercado, el cual es atendido enteramente por empresas clasificadas como medianas y pequeñas, las cuales no efectuaron exportaciones de biodiésel durante el periodo enero de 2014 – marzo de 2019.
79. Al respecto, cabe señalar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, se verificó que, la participación de las empresas de biodiésel argentino clasificadas como grandes alcanzó, en 2014, el 35.3% del total de las ventas internas de ese biocombustible.
80. En tal sentido, a continuación se revisará la evolución de la participación de las empresas de biodiésel argentino clasificadas como grandes en el total de las ventas internas de ese biocombustible entre enero de 2014 y abril de 2019, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en el desempeño económico de la industria argentina de biodiésel, en el periodo antes mencionado.
81. A partir de la información publicada por la Secretaría de Energía de Argentina, se ha podido verificar que, dos (2) de las empresas productoras citadas por CARBIO en su solicitud (Cofco y Molinos Río de la Plata), no efectuaron ventas internas de

<sup>31</sup> El promedio de la producción ha sido calculado empleando la información correspondiente a los años completos que forman parte del periodo de análisis, es decir, de 2014 a 2018.



biodiésel durante el período enero de 2014 – abril de 2019, mientras que, una de ellas (LDC), efectuó ventas internas de biodiésel en el mercado argentino de manera regular durante todo el periodo de análisis. Por su parte, las empresas productoras argentinas Renova y Vicentín comercializaron biodiésel en el mercado interno únicamente durante el primer cuatrimestre de 2014, mientras que Cargill y T6 efectuaron ventas internas de ese biocombustible hasta el tercer cuatrimestre de 2015 y el segundo cuatrimestre de 2014, respectivamente.

**Cuadro N° 2**  
**Ventas internas de empresas argentinas de biodiésel clasificadas como grandes, citadas por CARBIO en su solicitud de inicio de examen (En toneladas)**

Año	Cuatrimestre	Cargill	Cofco	LDC	Molinos Río de la Plata	Renova	Vicentín	T6
2014	I	2,468	-	4,477	-	1,566	1,601	2,406
	II	1,648	-	530	-	-	-	2,809
	III	2,038	-	-	-	-	-	-
2015	I	263	-	21	-	-	-	-
	II	1,440	-	-	-	-	-	-
	III	1,010	-	32	-	-	-	-
2016	I	-	-	80	-	-	-	-
	II	-	-	222	-	-	-	-
	III	-	-	3	-	-	-	-
2017	I	-	-	19	-	-	-	-
	II	-	-	-	-	-	-	-
	III	-	-	3	-	-	-	-
2018	I	-	-	-	-	-	-	-
	II	-	-	41	-	-	-	-
	III	-	-	117	-	-	-	-
2019	I	-	-	3,331	-	-	-	-

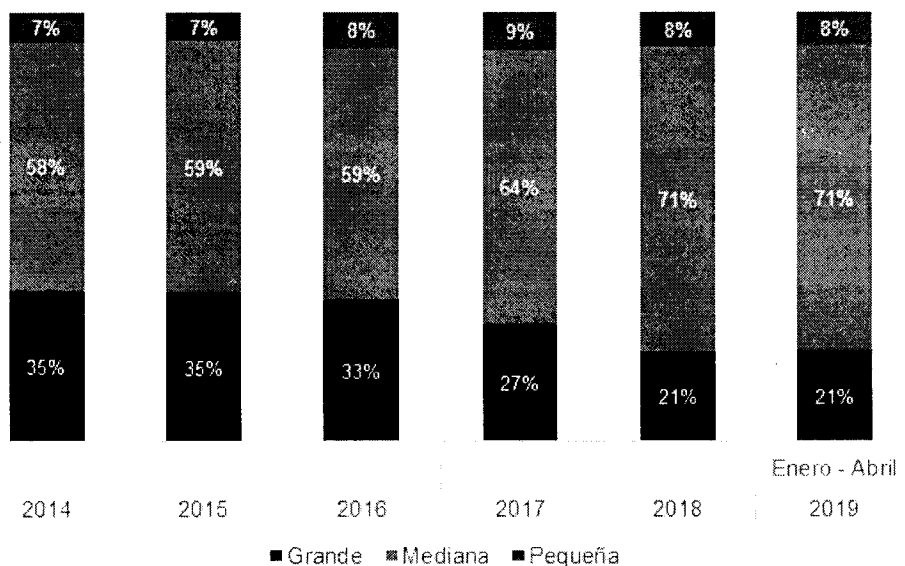
Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

82. Por otra parte, se observa que la participación de las ventas de biodiésel realizadas por empresas clasificadas como grandes<sup>32</sup> respecto al total de ventas internas de ese biocombustible efectuadas en el mercado argentino, mantuvo un comportamiento relativamente estable durante el período enero de 2014 – abril de 2019. Así, las empresas de biodiésel argentino clasificadas como grandes mantuvieron una participación promedio de 29.5% en el total de las ventas internas de ese biocombustible.

<sup>32</sup> Al respecto, se consideran a los tres tipos de empresas clasificadas como grandes: grandes, grandes no integradas y grandes regionales.



**Gráfico N° 8**  
**Ventas internas de biodiésel según tipo de empresa**  
**(En porcentaje)**



Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

83. La información antes indicada muestra que no se ha producido un cambio apreciable en la participación de las empresas clasificadas como grandes respecto al total de ventas internas de ese biocombustible efectuadas en el mercado argentino, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, en comparación con lo verificado en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).
84. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, las empresas de biodiésel argentino clasificadas como grandes<sup>33</sup> mantuvieron una participación (en promedio, de 29.5% en el total de las ventas internas de ese biocombustible) inferior en sólo 5.8 puntos porcentuales respecto a la participación observada en el último año (2014) del período de análisis considerado en la investigación original (35.3%).
85. Siendo ello así, aun cuando en el período enero de 2014 – abril de 2019, un grupo de empresas productoras de biodiésel clasificadas como grandes dejaron de vender dicho biocombustible, no se aprecia que ello haya conllevado un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

<sup>33</sup> Al respecto, se consideran a los tres tipos de empresas clasificadas como grandes: grandes, grandes no integradas y grandes regionales.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOP

**d. Exportaciones argentinas de biodiésel al mundo**

86. En su solicitud, CARBIO señala que, entre 2014 y 2018, las exportaciones de biodiésel argentino mostraron un comportamiento fluctuante. De acuerdo con CARBIO, si bien dichas exportaciones registraron un incremento de 102.5% entre 2016 y 2017, en 2018 experimentaron una reducción de 30.3%. Asimismo, el referido gremio ha señalado que, Estados Unidos y la Unión Europea han sido los principales destinos de las exportaciones argentinas de biodiésel durante el período enero de 2014 – abril de 2019.
87. Al respecto, cabe señalar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se verificó que, durante el período 2009 – 2014, las exportaciones totales de biodiésel mostraron un comportamiento fluctuante. A pesar de esto último, se observó que Argentina se ubicó como el principal proveedor mundial de biodiésel, siendo la Unión Europea el principal destino de sus envíos.
88. En tal sentido, a continuación se revisará la evolución de las exportaciones argentinas de biodiésel durante el período 2014 - 2018<sup>34</sup>, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en el desempeño económico de la industria argentina de biodiésel, en el periodo antes mencionado.
89. De acuerdo a la información obtenida de la base de datos UN-COMTRADE<sup>35</sup>, en el periodo 2014 - 2018, el volumen de las exportaciones mundiales totales de biodiésel registró un leve incremento (1.2%). En dicho contexto, Bélgica fue el país que registró el mayor aumento en sus exportaciones (más de 44 veces), mientras que Argentina registró una reducción de 28.3% en sus exportaciones mundiales de biodiésel. A pesar de esto último, Argentina se mantuvo como el principal exportador mundial de biodiésel en el período 2014 – 2018, registrando una participación promedio de 17% durante ese período.

<sup>34</sup> Si bien el periodo de análisis propuesto en la solicitud de inicio de examen abarca hasta abril de 2019, para los fines de la evaluación que se efectuará en este apartado del Informe se utilizará información anual correspondiente al periodo 2014 – 2018, pues a la fecha de elaboración del presente Informe, la base de datos UN-COMTRADE no dispone de información para el periodo enero – abril de 2019 (última consulta: 26 de noviembre de 2019).

<sup>35</sup> UN-COMTRADE es la base de datos de estadísticas comerciales de las Naciones Unidas. Al respecto, cfr.: <http://comtrade.un.org/>.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

**Cuadro N° 3**  
**Exportaciones de biodiésel a nivel mundial**  
**(En miles de toneladas)**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total	Part %	18/14	Var % 18/17	Prom
Argentina	1,602.7	788.2	1,626.3	1,650.3	1,149.0	6,816.5	16.8%	-28.3%	-30.4%	-8.0%
España	531.3	479.3	1,238.6	1,481.1	950.7	4,681.1	11.6%	78.9%	-35.8%	15.7%
Bélgica	99.8	918.0	935.8	1,027.8	1,423.3	4,404.7	10.9%	1326.5%	38.5%	94.3%
Alemania	0.0	1,171.2	1,165.4	1,262.1	1,093.5	4,692.3	11.6%	-	-13.4%	-
Países Bajos	1,165.9	254.3	487.4	1,178.1	0.0	3,085.7	7.6%	-	-	-
Malasia	1,987.7	167.6	115.0	199.4	500.8	2,970.4	7.3%	-74.8%	151.1%	-29.2%
Polonia	237.5	296.6	568.1	551.7	367.0	2,021.0	5.0%	54.5%	-33.5%	11.5%
Italia	159.3	161.1	356.5	415.2	403.4	1,495.4	3.7%	153.2%	-2.8%	26.1%
Canadá	254.9	218.7	373.5	288.0	263.1	1,398.2	3.5%	3.2%	-8.6%	0.8%
Indonesia	1,260.5	0.0	0.0	145.3	0.0	1,405.8	3.5%	-	-	-
Otros	963.7	922.0	1,468.4	1,950.9	2,210.3	7,515.3	18.6%	129.4%	13.3%	23.1%
<b>Total</b>	<b>8,263.3</b>	<b>5,376.9</b>	<b>8,336.0</b>	<b>10,150.0</b>	<b>8,361.1</b>	<b>40,486.3</b>	<b>100.0%</b>	<b>1.2%</b>	<b>-17.6%</b>	<b>0.3%</b>

Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

90. Durante el período 2014 – 2018, el 47.3% de los envíos argentinos de biodiésel se dirigió a Estados Unidos, mientras que el 42.6% de dichos envíos se dirigió a países miembros de la Unión Europea, bloque que se ha mantenido como uno de los principales destinos de las exportaciones argentinas de biodiésel durante el período antes indicado.

**Cuadro N° 4**  
**Destino de las exportaciones argentinas de biodiésel**  
**(En miles de toneladas)**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total	Part %	18/14	Var % 18/17	Prom
Estados Unidos	178.8	593.5	1,483.4	969.3	0.0	3,225.0	47.3%	-	-	-
Unión Europea	1,098.8	20.3	0.0	638.1	1,144.0	2,901.2	42.6%	4.1%	79.3%	1.0%
Países Bajos	25.0	0.0	0.0	318.5	764.3	1,107.8	16.3%	2957.3%	140.0%	135.1%
Malta	0.0	0.0	0.0	210.5	379.7	590.2	8.7%	-	80.4%	-
España	501.0	6.3	0.0	109.1	0.0	616.4	9.0%	-	-	-
Gibraltar	296.4	14.0	0.0	0.0	0.0	310.4	4.6%	-	-	-
Reino Unido	276.4	0.0	0.0	0.0	0.0	276.4	4.1%	-	-	-
Perú	248.8	164.3	136.1	42.7	5.0	596.9	8.8%	-98.0%	-88.3%	-62.3%
Otros	76.3	10.2	6.8	0.2	0.0	93.4	1.4%	-	-99.4%	-93.8%
<b>Total</b>	<b>1,602.7</b>	<b>788.2</b>	<b>1,626.3</b>	<b>1,650.3</b>	<b>1,149.0</b>	<b>6,816.5</b>	<b>100.0%</b>	<b>-28.3%</b>	<b>-30.4%</b>	<b>-8.0%</b>

Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

91. La información antes indicada muestra que Argentina se ha mantenido como el principal exportador mundial de biodiésel, siendo la Unión Europea el principal destino de sus exportaciones de dicho biocombustible durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, de manera similar a lo ocurrido en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).
92. Siendo ello así, dado que Argentina continúa siendo uno de los principales exportadores mundiales de biodiésel, no se aprecia que se haya configurado en ese punto un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

**e. Exportaciones argentinas de biodiésel a países de la región**

93. En su solicitud, CARBIO señala que, entre 2014 y 2018, las exportaciones de biodiésel argentino a Perú representaron el 8.7% del total de exportaciones de ese país. Asimismo, CARBIO indica que no se han registrado exportaciones argentinas de dicho biocombustible al Perú durante enero y marzo de 2019.

94. Al respecto, cabe señalar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se verificó que, durante el período 2009 – 2014, las exportaciones argentinas a la región se dirigieron en su totalidad a Perú.

95. En tal sentido, a continuación se revisará la evolución de los envíos de biodiésel argentino a la región, y en particular al Perú, durante el período 2014 – 2018<sup>36</sup>, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en el desempeño económico de la industria argentina de biodiésel, en el periodo antes mencionado.

96. De acuerdo a la información obtenida de la base de datos UN-COMTRADE, en el periodo 2014 - 2018, las exportaciones de biodiésel argentino al Perú registraron una reducción acumulada de 98.0%. A pesar de ello, durante el periodo antes mencionado, el Perú fue el único destino de las exportaciones argentinas de biodiésel a la región.

97. La información antes indicada muestra que Perú se ha mantenido como el único destino de las exportaciones argentinas de biodiésel a la región durante el periodo enero 2014 – abril de 2019, de manera similar a lo ocurrido en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).

98. Siendo ello así, dado que Perú continúa siendo el único destino de las exportaciones argentinas de biodiésel en la región, no se aprecia que se haya configurado en este punto un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

**B.5. Evolución de los derechos de exportación aplicados por el gobierno argentino al biodiésel y al aceite crudo de soja**

99. En su solicitud, CARBIO señala que, luego de que se impusieran en Perú derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, el gobierno de Argentina efectuó diversas modificaciones en el régimen aplicable a los derechos de exportación establecidos en ese país al biodiésel, así

<sup>36</sup> Ver nota a pie de página N° 34.



como al aceite de soja, que es la materia prima empleada en la producción del referido biocombustible.

100. Al respecto, cabe señalar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se verificó que, durante el periodo enero de 2009 – junio de 2014, el gobierno argentino estableció derechos de exportación a los envíos de biodiésel y aceite de soja mediante dispositivos legales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de ese país<sup>37</sup>. En particular, durante el referido periodo, la tasa del derecho de exportación aplicado al aceite de soja se mantuvo fija en 32%<sup>38</sup>; en cambio, la tasa del derecho de exportación aplicado al biodiésel argentino registró un comportamiento fluctuante, alcanzando, en 2014, un nivel de 14%.
101. En tal sentido, a continuación se revisará la evolución de los derechos de exportación establecidos para el biodiésel argentino, así como para el aceite de soja, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que han podido incidir en los volúmenes de biodiésel exportados desde Argentina, así como aquellos comercializados en el mercado interno de ese país, en el periodo antes mencionado.
102. De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas de Argentina, entre enero de 2014 y diciembre de 2017, el gobierno de ese país determinó una tasa variable del derecho de exportación aplicado al biodiésel, cuyo cálculo es efectuado de manera quincenal por la “Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo”, adscrita a la entidad gubernamental antes mencionada<sup>39</sup>. Así, como se aprecia en el Cuadro N° 5, durante el periodo enero de 2014 – diciembre de 2017, la tasa variable del derecho aplicado al biodiésel pasó de 14% a 2%. Posteriormente, en los meses de enero y setiembre de 2018, el gobierno argentino incrementó la referida tasa de 8% a 27%, permaneciendo vigente dicha tasa hasta el final del periodo de análisis propuesto en la solicitud (abril de 2019).
103. Por su parte, conforme se aprecia en el Cuadro N° 5, la tasa de los derechos aplicados a las exportaciones de aceite de soja disminuyó 2 puntos porcentuales,

<sup>37</sup> Información que publica el portal en Internet de InfoLEG Información legislativa y documental – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina. Al respecto, cfr.: <http://www.infoleg.gob.ar> (última consulta: 20 de noviembre de 2019).

<sup>38</sup> Dicha tasa fue establecida por Resolución 369/2007 del 12 de noviembre de 2007, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tales derechos de exportación fueron establecidos como un porcentaje sobre el valor FOB de las ventas al exterior de los productos gravados (derecho ad-valorem).

<sup>39</sup> Al respecto, en 2012, la tasa del derecho aplicado al biodiésel pasó de ser fija a variable. Así, conforme al artículo 1 del Decreto 1719/2012, la fórmula del cálculo de la alícuota del derecho de exportación aplicada al biodiésel argentino está conformada por la sumatoria del precio de referencia del biodiésel, los costos totales y el retorno sobre el capital total empleado. Tales cifras son calculadas y comunicadas quincenalmente a las instancias gubernamentales pertinentes por la “Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo”, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Desde junio de 2014, las alícuotas de los derechos de exportación son publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía y Minería de Argentina. Al respecto, cfr.: [https://gip.se.gob.ar/biocombustible/reporte\\_precios.php](https://gip.se.gob.ar/biocombustible/reporte_precios.php). (última consulta: 20 de noviembre de 2019).



durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), alcanzando un nivel de 30% en 2019 (enero – abril).

**Cuadro N° 5**  
**Derechos de exportación vigentes durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019 aplicados al biodiésel y aceite crudo de soja**

Año	Mes	Aceite crudo de soja		Biodiésel <sup>1/</sup>	
		Norma	Derecho de exportación	Norma	Derecho de exportación
2014	enero - diciembre	Resolución 182/2008	32%		14%
2015	enero - diciembre	Decreto 133/2015	27%	Decreto 1719/2012	7%
2016	enero - diciembre				5%
2017	enero - diciembre				2%
2018	enero - abril			Decreto 1025/2017	8%
	mayo - agosto	Decreto 486/2018	15%		
	setiembre - diciembre	Decreto 793/2018	27%		
2019	enero - abril	Decreto 793/2018	30%	Decreto 793/2018	27%

1/ Entre enero de 2014 y diciembre de 2017, los derechos de exportación aplicados al biodiésel son publicados en el portal web del Ministerio de Energía y Minería de Argentina. Al respecto, para dicho periodo, se consigna los derechos de exportación promedio anual aplicados a las exportaciones de biodiésel.

Fuente: InfoLEG Información legislativa y documental – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina.

Elaboración: ST-CDB/Indecopi.

104. La información antes indicada muestra que la diferencia entre los derechos de exportación aplicados por el gobierno argentino a los envíos de biodiésel (B100) y de aceite de soja (principal materia prima para la elaboración de biodiésel en Argentina), ha experimentado una significativa reducción a lo largo del período enero de 2014 – abril de 2019, en comparación con la diferencia existente entre ambos derechos en el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).

105. En efecto, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, la diferencia entre la tasa del derecho de exportación aplicado al aceite de soja y la tasa del derecho de exportación aplicada al biodiésel (B100) disminuyó en 15 puntos porcentuales, pasando de 18% en 2014, a 3% en 2019 (enero – abril).

106. Siendo ello así, la reducción de la diferencia entre los derechos de exportación aplicados en Argentina a los envíos de biodiésel (B100) y de aceite de soja, ha podido propiciar el abaratamiento del precio interno de dicho biocombustible, lo



cual podría tener efectos tanto en los volúmenes como en los precios de exportación y de venta en el mercado interno argentino de biodiésel (B100). En ese sentido, resulta razonable concluir que el hecho en mención constituye un cambio sustancial en las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de solicitud.

#### **B.6. Modificaciones en las cuotas para la venta de biodiésel asignadas a determinadas empresas productoras argentinas en su mercado interno**

107. En su solicitud, CARBIO señala que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, se han producido cambios sustanciales en las circunstancias bajo las cuales la Comisión determinó, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, que la intervención del gobierno argentino en el mercado de biodiésel de ese país a través del Acuerdo de Abastecimiento suscrito entre dicho gobierno y las empresas productoras argentinas de biodiésel, concedía un beneficio a estas últimas. Según indica CARBIO, el gobierno de Argentina ha efectuado modificaciones en la asignación de cuotas para la venta interna de biodiésel prevista en el Acuerdo de Abastecimiento antes mencionado, así como modificaciones en la fórmula que emplea para fijar el precio de venta interna de dicho biocombustible.
108. Al respecto, cabe señalar que, el 20 de enero de 2010, el gobierno de Argentina y un grupo de veintitrés (23) empresas productoras de biodiésel de ese país suscribieron el Acuerdo de Abastecimiento<sup>40</sup>, con el objetivo de promover la producción y uso de biocombustibles, así como de garantizar el abastecimiento de biodiésel en el territorio argentino, para su mezcla con combustibles fósiles.
109. En atención a dicho Acuerdo, la Secretaría de Energía de Argentina (Autoridad de Aplicación)<sup>41</sup>, se encarga de determinar las cantidades de biodiésel comercializadas por cada empresa productora en el mercado interno argentino, de forma que el suministro conjunto de todas las empresas sea suficiente para alcanzar el porcentaje requerido en la mezcla con combustibles fósiles. De la misma manera, de conformidad con el Acuerdo antes indicado, desde 2010, la Autoridad de Aplicación establece mensualmente el precio a pagar por las empresas mezcladoras a las empresas elaboradoras de biodiésel. Todo el biodiésel comercializado en el marco de dicho Acuerdo debe ser producción propia de las empresas argentinas elaboradoras del referido producto.

<sup>40</sup> El Acuerdo de Abastecimiento fue ratificado mediante Resolución 07/2010 del 04 de febrero de 2010, y modificado mediante Resolución 554/2010 del 06 de julio de 2010.

<sup>41</sup> De acuerdo con la información obtenida del portal en internet "InfoLEG Información legislativa y documental" del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina, mediante el Decreto N° 109/2007 se designó como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Energía, adscrita al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, excepto en las cuestiones de índole tributario o fiscal, para las cuales se designó al Ministerio de Economía y Producción (actualmente, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).



110. En el presente caso, CARBIO alega que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, se han producido los siguientes cambios en el marco regulatorio del mercado interno de biodiésel en Argentina:
- (i) La asignación de cuotas prevista en el Acuerdo de Abastecimiento para la venta de biodiésel (B100) en el mercado interno argentino, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, se ha concentrado en empresas pequeñas y medianas (las cuales no participaron en la investigación original que concluyó con la imposición de medidas compensatorias sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina).
  - (ii) El gobierno de Argentina ha efectuado modificaciones en la fórmula que emplea para fijar el precio que reciben los productores argentinos de biodiésel por sus ventas internas de dicho biocombustible a las refinerías encargadas de su mezcla con gasoil.
111. Sobre el particular, cabe indicar que, en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, se verificó que, a través del Acuerdo de Abastecimiento, el gobierno de Argentina determinaba cuotas para la venta interna de biodiésel en el mercado de ese país y establecía el precio al cual debía venderse dicho producto en el mercado en mención. Tomando en cuenta ello, en la referida investigación se determinó que, durante el periodo enero de 2009 – junio de 2014, el gobierno de Argentina otorgó ayudas a la industria de biodiésel de ese país, a través del Acuerdo de Abastecimiento, las cuales constituían una contribución financiera que confería un beneficio a los productores argentinos de biodiésel, de conformidad con el artículo 1.1 del ASMC.
112. En tal sentido, a continuación se analizará lo señalado por CARBIO respecto a las modificaciones que habría realizado el gobierno argentino al Acuerdo de Abastecimiento durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en la determinación de la existencia de subvenciones otorgadas por el gobierno de Argentina a los productores de biodiésel en ese país, efectuada en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de solicitud.
113. Con relación a lo señalado en el punto (i) del párrafo 110 precedente, de la revisión de la información publicada por la Secretaría de Energía de Argentina se aprecia que el Acuerdo de Abastecimiento ha sido prorrogado y/o renovado periódicamente<sup>42</sup>, habiéndose publicado su última versión en agosto de 2015

<sup>42</sup> Los dispositivos emitidos por la Secretaría de Energía, mediante los cuales se modifica y/o renueva la vigencia del Acuerdo de Abastecimiento, son los siguientes: Resolución 554/2010 del 6 de julio de 2010; Resolución 1674/2010 del 31 de enero de 2011; Resolución 56/2012 del 09 de marzo de 2012; Resolución 450/2013 del 06 de agosto de 2013; Resolución 390/2014 del 30 de abril de 2014 y Resolución 660/2015 del 20 de agosto de 2015. Al respecto, cfr.: <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3026> (última consulta: 19 de noviembre de 2019).



(Resolución 660/2015)<sup>43</sup>. Si bien desde aquella fecha no se han llevado a cabo renovaciones del Acuerdo de Abastecimiento, el gobierno argentino continúa asignando cuotas para la venta de biodiésel en el mercado interno y fijando el precio al que las empresas mezcladoras compran el referido biocombustible<sup>44</sup>.

114. En el Cuadro N° 6 se listan las empresas argentinas productoras y comercializadoras de biodiésel, así como las cuotas asignadas a cada una de ellas para la venta de dicho biocombustible en el mercado interno argentino durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019.

**Cuadro N° 6**  
**Empresas productoras y comercializadoras de biodiésel y cuotas de biodiésel asignadas durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019**

Empresa	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Aceite General Deheza						
Advanced Organic Materials	48,000	47,348	48,099	48,000	48,000	15,663
Agro M Y G S.A.	3,500	7,700	8,037	8,004	8,004	2,676
Agrupacion San Antonio S.A.	10,500					
Aripa S.A.	51,692	51,360	49,789	47,828	49,892	15,399
Bh Biocombustibles S.R.L.	10,400	10,400	10,780	10,720	10,800	3,400
Bio Nogoya S.A.	51,092	49,469	51,116	49,930	45,826	16,579
Bio Ramallo S.A.	50,492	52,785	47,816	49,992	49,992	16,260
Biobahia S.A.	50,992	51,091	49,495	49,992	49,992	16,392
Biobal Energy S.A.				35,574	49,992	16,664
Biobin S.A.	25,996	52,516	48,322	49,992	49,992	16,243
Biocorba S.A.				35,574	49,992	16,664
Biomadero S.A.	48,000	45,800	20,000			
Bunge S.A.						
Cargill S.A.	18,911	9,864	600	0	0	0
Cofco Argentina S.A. (Ex Noble Argentina S.A.)			0	0	0	0
Colalao Del Valle S.A.	18,500	15,137	17,976	18,000	18,000	5,884
Cremer Y Asociados S.A.	49,962	49,992	50,808	49,992	49,992	16,141
Diaseer S.A.	59,500	62,455	68,523	64,254	46,245	6,030
Diferoil S.A.	42,310	42,240	43,000	48,000	48,000	16,075
Doble L Bioenergias S.A.	3,400	6,300	7,400	10,800	10,800	3,602
Energía Renovable S.A.	51,292	51,336	49,845	49,574	48,592	16,616
Energías Renovables Argentina S.A.					20,000	7,886
Energías Renovables Argentina S.R.L.	26,000	23,000	24,183	21,842	4,000	
Establecimiento El Albardon S.A.	52,209	50,192	50,553	49,992	49,992	16,579
Explora S.A.	73,891	76,584	76,808	64,729	46,314	6,759
Héctor A. Bolzan Y Cia. S.R.L.	15,300	15,310	14,644	14,400	7,800	4,903
L.D.C. S.A.	20,740	10,610	645	0	0	0
Latinbio S.A.	19,950	44,919	51,456	49,880	49,992	16,147
Maikop S.A.	44,800	15,000	10,944			
Molinos Agro S.A.						

<sup>43</sup> Dicho Acuerdo se mantuvo vigente durante la investigación en que se impusieron los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina.

<sup>44</sup> Al respecto, ver: <http://datos.minem.gob.ar/dataset/estadisticas-de-biodiesel-y-bioetanol> (última consulta: 19 de noviembre de 2019).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Secretaría Técnica  
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación  
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 044-2019/CDB-INDECOPI

Empresa	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Molinos Río De La Plata S.A.	0					
New Fuel S.A.	3,800	5,850	6,883	5,450	5,500	2,205
Noble Argentina S.A.	17,561	9,864	600			
Oleaginosa Moreno S.A.						
Pampa Bio S.A.	48,000	48,631	48,829	49,992	49,992	16,636
Patagonia Bioenergía S.A.	71,384	82,750	75,344	64,881	46,004	5,621
Prochem Bio S.A.	300					
Refinar Bio S.A.				35,518	49,939	16,664
Renova S.A.	21,649	12,163	738	0	0	0
Rosario Bioenergy S.A.	51,407	49,947	51,258	49,992	49,992	16,339
Soyenergy S.A.	18,000	16,700	17,780	17,873	17,949	5,954
T 6 Industrial S.A.	34,816	18,995	1,155	0	0	0
Unitec Bio S.A.	68,372	61,321	76,102	64,603	46,084	4,718
Vicentín S.A.I.C.	20,737	11,649	708	0	0	0
Viluco S.A.	69,500	66,582	71,111	65,196	42,024	39,936
<b>Total general</b>	<b>1,272,955</b>	<b>1,225,860</b>	<b>1,151,347</b>	<b>1,180,573</b>	<b>1,119,693</b>	<b>360,637</b>

Fuente: Secretaría de Energía de Argentina  
Elaboración: ST – CDB/Indecopi

115. Conforme se aprecia en el Cuadro N° 6, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, las empresas exportadoras de biodiésel que participaron en la investigación en la que se impusieron derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina (Aceitera General Deheza, Bunge, Molinos Río de la Plata, Oleaginosa Moreno, Cargill, LDC, Noble Argentina y Vicentín), no contaron con cuotas para la venta del referido biocombustible en el mercado interno de dicho país.
116. No obstante, como se ha señalado en el párrafo 109 del presente Informe, de acuerdo con la información publicada por la Secretaría de Energía de Argentina, la asignación de cuotas para la venta de biodiésel en el mercado interno argentino es realizada mensualmente, para lo cual se toman en cuenta diversos indicadores de oferta y demanda del mercado de biocombustibles en ese país.
117. Por tanto, aunque en el periodo enero de 2014 - abril de 2019 no se asignaron cuotas para la venta de biodiésel en el mercado interno argentino a las empresas exportadoras que participaron en la investigación en la que se impusieron los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina, ello no implica que tales empresas estén impedidas de tener cuotas de venta en el mercado interno de dicho país en el futuro.
118. Por otro lado, se ha verificado que no existen disposiciones en la normativa argentina que impongan restricciones a la exportación de biodiésel a las empresas productoras que mantienen cuotas de venta del referido biocombustible en el mercado interno argentino. Siendo ello así, las empresas argentinas productoras de biodiésel que mantienen cuotas de venta en el mercado interno argentino pueden efectuar envíos de biodiésel al Perú en el futuro.
119. La información antes indicada muestra que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, no se ha producido un cambio apreciable en la asignación de cuotas para la venta de biodiésel en el mercado interno argentino, en



comparación con lo verificado durante el periodo de análisis considerado en la investigación original (enero de 2009 – junio de 2014).

120. Con relación a lo señalado en el punto (ii) del párrafo 110 precedente, referido a la alegación de CARBIO en el sentido que las modificaciones efectuadas por el gobierno argentino en la determinación del precio de venta interno de biodiésel en Argentina, afectan las circunstancias bajo las cuales la Comisión efectuó el cálculo de la cuantía de las subvenciones en la investigación que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud, a continuación se revisarán las consideraciones tomadas en cuenta por la Comisión en la referida investigación.
121. En el acápite D.3 del Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, que sustentó la Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI, por la cual se dispuso imponer los derechos compensatorios objeto de la solicitud, se señaló que, al fijar el precio de venta interno del biodiésel comercializado en Argentina, el gobierno de ese país confería un beneficio a la producción de dicho biocombustible, pues garantizaba que las empresas argentinas elaboradoras de biodiésel reciban un mejor nivel de precios por la venta de sus productos, en comparación con el precio que hubiese ofrecido el mercado argentino en ausencia de esa intervención gubernamental.
122. De la revisión de los dispositivos legales que regulan el mercado interno de biodiésel en Argentina, se observa que, mediante Resolución 56/2012 el gobierno de Argentina, a través de la Secretaría de Energía de ese país, estableció una fórmula para la fijación del precio de venta interno de biodiésel argentino, la cual se mantuvo vigente hasta febrero de 2018. Posteriormente, mediante Resolución 83/2018 de fecha 02 de marzo de 2018<sup>45</sup>, el gobierno argentino efectuó algunas modificaciones en la descripción y denominación de determinados componentes de la fórmula empleada para la fijación del precio de venta interno de biodiésel<sup>46</sup>, el cual sigue siendo determinado por la Secretaría de Energía de Argentina.
123. El Cuadro N° 7 detalla los componentes de la fórmula establecida en la Resolución 56/2012 y en la Resolución 83/2018 de la Secretaría de Energía, para la fijación del precio de venta interna de biodiésel en Argentina durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019.

<sup>45</sup> Al respecto, ver: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-83-2018-307508/texto> (última consulta: 21 de noviembre de 2019).

<sup>46</sup> En la Resolución 56/2012, la fórmula para la fijación del precio de venta interno de biodiesel estaba compuesto por los siguientes componentes "Costo de aceite crudo de soja", "Costo de transporte de una tonelada de aceite de soja", "Costo de metanol", "Demás componentes del costo" y "Utilidad". De manera similar, en la Resolución de 83/2018, la fórmula para la fijación del precio de venta interno de biodiesel está compuesta por "Costo de aceite crudo de soja", "Costo de metanol", "Costo de mano de obra", "Resto de costos" y "Retorno de capital".

Cabe señalar que el componente denominado "Demás componentes del costo", según la Resolución 56/2012, estaba compuesto por el "Costo de mano de obra", "Uso de energía", "Productos químicos", "Costos fijos de producción", y otros costos de producción no especificados. Entre tanto, según la Resolución 83/2018, el componente denominado "Resto de costos" está compuesto por los datos de "Recupero de inversión", "Pago de impuestos" y otros costos de producción no especificados.





**Cuadro N° 7**  
**Componentes de la fórmula empleada por el gobierno de Argentina para la**  
**determinación del precio de venta interna de biodiésel durante el periodo enero de 2014**  
**– abril de 2019**

Resolución 56/2012	Resolución 83/2018
<p align="center"><b>“Costo de aceite crudo de soja”</b></p> <p align="center">(ajustado para considerar el consumo específico de ese producto en el proceso productivo de biodiésel*, el pago de derechos de exportación aplicables a dicho producto y el tipo de cambio de pesos argentinos a dólares americanos)</p>	<p align="center"><b>“Costo de aceite crudo de soja”</b></p> <p align="center">(ajustado para considerar el consumo específico de ese producto en el proceso productivo de biodiésel*, el pago de derechos de exportación aplicables a dicho producto y el tipo de cambio de pesos argentinos a dólares americanos)</p>
<p align="center"><b>“Costo de metanol”</b></p> <p align="center">(ajustado para considerar el consumo específico de ese producto en el proceso productivo de biodiésel**)</p>	<p align="center"><b>“Costo de metanol”</b></p> <p align="center">(ajustado para considerar el consumo específico de ese producto en el proceso productivo de biodiésel**)</p>
<p align="center"><b>“Demás componentes del costo”</b></p> <p align="center">(concepto que contiene <b>costo de mano de obra</b>, uso de energía, productos químicos, costos fijos de producción, y otros costos de producción no especificados)</p>	<p align="center"><b>“Costo de mano de obra” y “Resto de costos”</b></p> <p align="center">(concepto que contiene el recupero de inversiones, pago de impuestos y otros costos de producción no especificados)</p>
<p align="center"><b>“Utilidad”</b></p> <p align="center">(correspondiente a un monto de US\$ 28 por tonelada, adicional a la suma de todos los costos antes mencionados***)</p>	<p align="center"><b>“Retorno de capital”</b></p> <p align="center">(correspondiente al 3% de la suma de todos los costos antes mencionados)</p>

\* En la Resolución 56/2012, se consideran para este ajuste montos de 1.05 y 1.06 por concepto de costos de transacción y utilización de aceite de soja por tonelada de biodiésel, respectivamente. De manera similar, en la Resolución 83/2018, se consideran para este ajuste montos de 1.04 y 1.09 por concepto de consumo específico de aceite de soja y costo de adquisición, respectivamente.

\*\* En la Resolución 56/2012, se considera para este ajuste un monto de 0.155, mientras que en la Resolución 83/2018, se considera para este ajuste un monto de 0.115.

\*\*\* Monto equivalente a 2.9 % del precio promedio regulado calculado en la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina.

Fuente: Resolución 56/2012 y Resolución 83/2018 de la Secretaría de Energía de Argentina.

Elaboración: ST-CDB/Indecopi.

124. Conforme se aprecia en el Cuadro N° 7, si bien se han efectuado algunas modificaciones en determinados componentes de la fórmula empleada para la fijación del precio de venta interno de biodiésel en Argentina, dichas modificaciones no alteran el esquema de fijación de precios por parte del gobierno de ese país, pues el precio de venta interno del referido biocombustible continúa siendo determinado por el gobierno argentino y no por la interacción de la oferta y la demanda en el mercado argentino de biodiésel, situación que fue considerada por la Comisión en la investigación original para concluir que, durante el periodo enero – diciembre de 2013, el gobierno de Argentina otorgó un beneficio a la producción de biodiésel al garantizar que las empresas argentinas elaboradoras de dicho biocombustible reciban un mejor nivel de precios por la venta de sus



productos, en comparación con el precio que hubiese ofrecido el mercado argentino en ausencia de esa intervención gubernamental<sup>47</sup>.

125. Considerando lo explicado en este apartado del Informe, en esta etapa de evaluación inicial se ha podido constatar que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, el gobierno de Argentina ha mantenido la asignación de cuotas y la fijación de precios en la venta de biodiésel en el mercado interno argentino, lo cual también se observó en la investigación original.
126. Siendo ello así, resulta razonable concluir que no se han encontrado cambios sustanciales en la intervención del gobierno de Argentina sobre la industria de biodiésel de ese país que pudieran afectar las circunstancias que fueron evaluadas en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

### C. NECESIDAD DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN

127. En atención a lo anteriormente expuesto, también se verifica el cumplimiento del segundo requisito para el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias, en tanto se han identificado cambios sustanciales en el mercado internacional y nacional de biodiésel (B100) producidos con posterioridad al periodo de análisis considerado en la investigación original que concluyó con la aplicación de los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino (2009 – 2014), que indican la necesidad de efectuar la revisión de tales medidas

47

En su solicitud, CARBIO ha señalado que, durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, el precio promedio de venta interna de biodiesel fijado por el gobierno de Argentina se redujo 25.5%, debido a que, durante ese periodo, el gobierno argentino estableció un único precio para la venta interna del referido biocombustible comercializado por todas las empresas elaboradoras, independientemente de su tamaño. Al respecto, de la revisión de la información que publica la Secretaría de Energía de Argentina, se aprecia que, a partir de enero de 2018, el gobierno argentino publica un único precio para la venta interna del biodiesel que fabrican las empresas argentinas clasificadas bajo las categorías “grande”, “grande no integrada”, “mediana” y “pequeña”. No obstante, contrariamente a lo señalado por CARBIO, durante el periodo de análisis (enero de 2014 – abril de 2019), el precio promedio (en pesos argentinos por tonelada) fijado por el gobierno argentino para la venta de biodiesel en el mercado interno de ese país, se incrementó sostenidamente, a una tasa promedio anual de 34.2%.

Por otra parte, CARBIO ha manifestado que, durante el periodo de análisis, el precio fijado por el gobierno argentino para la venta interna de biodiesel en ese país no ha beneficiado a las empresas argentinas elaboradoras de dicho biocombustible, pues durante ese periodo, las fluctuaciones del tipo de cambio (de pesos argentinos a dólares americanos) y la inflación de los precios internos han propiciado que dichas empresas realicen sus ventas internas de biodiésel registrando pérdidas económicas. Al respecto, en la investigación original, la Comisión determinó la cuantía del beneficio conferido por el gobierno argentino bajo el Acuerdo de Abastecimiento comparando el precio promedio (en pesos argentinos por tonelada) fijado por la Secretaría de Energía durante el periodo enero – diciembre de 2013, con un *precio de referencia* (en pesos argentinos por tonelada). Siendo ello así, las fluctuaciones del tipo de cambio y la inflación de los precios internos en Argentina, registradas durante el periodo enero de 2014 – abril de 2019, han incidido tanto en el precio promedio fijado por el gobierno argentino, como en el *precio de referencia*, por lo que no podrían afectar la comparación de ambos precios efectuada en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de la solicitud.

**IV. CONCLUSIONES**

128. El presente Informe contiene el análisis técnico de la solicitud de inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias presentada por CARBIO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 del ASMC y el artículo 59 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.
129. Luego de efectuado el análisis correspondiente, se ha verificado que la solicitud formulada por CARBIO ha sido presentada luego de haber transcurrido un período mayor a doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que puso fin a la investigación en el marco de la cual se impusieron los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiésel (B100) de origen argentino, habiéndose identificado cambios sustanciales en el mercado nacional e internacional de ese producto ocurridos con posterioridad al periodo de análisis considerado en la investigación antes mencionada, que indican la necesidad de examinar las medidas compensatorias en vigor.
130. Por tanto, en el presente Informe se recomienda dar inicio al procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de Argentina.



---

**Luis Alberto León Vasquez**  
Secretario Técnico



---

**Carla Ramírez Murguía**  
Asistente Económico




---

**Michael Luyo Castañeda**  
Asistente Legal



---

**Gonzalo Ramírez Herrera**  
Asistente Económico



---

**Enrique Chávez Bardales**  
Asistente Legal



---

**Jassmín Huapaya Chafloque**  
Asistente Económico